

De: **Notificaciones** notificaciones@solidaria.com.co 
Asunto: MAN20322 - PODER
Fecha: 3 de agosto de 2022, 10:17 a.m.
Para: gsermag@hotmail.com

N

Señores
JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Manizales

Referencia: **RADICADO:** **202100199**
 DEMANDANTE. **MYRIAM HOLGUÍN DE GÓMEZ**
 DEMANDADO. **MUNICIPIO DE MANIZALES**
 LLAMADO EN **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**
 GARANTÍA.

JUAN PABLO RUEDA SERRANO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.445.028** de **Bogotá**, obrando en mi calidad de Representante Legal Judicial de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, debidamente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, tal como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, adjunto, manifiesto a Usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **GILBERTO SERNA GIRALDO**, identificado como aparece al pie de su firma, para que en nombre de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** se notifique y asuma la defensa de la Compañía dentro del proceso de la referencia.

El doctor **GILBERTO SERNA GIRALDO**, queda expresamente facultado para notificarse, recibir, interponer recursos, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general para adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel cumplimiento al presente mandato en defensa de nuestros legítimos derechos e intereses, quien recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico gsermag@hotmail.com

Así mismo confirmamos que **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co

Cordialmente,

JUAN PABLO RUEDA SERRANO
C. C. No. **79.445.028** de **Bogotá**
Representante Legal Judicial

Acepto el poder,

GILBERTO SERNA GIRALDO
C. C. No. 18.507.721 de
T. P. No. 79887

MAN20322 2022/04/04

Cordialmente,

ADRIANA ELIZABETH TOVAR BUSTOS
Profesional Abogado
GERENCIA JURÍDICA
Dirección General
Tel. (601) 6464330 Ext. 1171
Calle 100 No 9A – 45 Piso 12 Bogotá - CO

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA



Señores
JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Manizales

Referencia:	RADICADO:	202100199
	DEMANDANTE.	MYRIAM HOLGUÍN DE GÓMEZ
	DEMANDADO.	MUNICIPIO DE MANIZALES
	LLAMADO EN	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
	GARANTÍA.	

JUAN PABLO RUEDA SERRANO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.445.028** de **Bogotá**, obrando en mi calidad de Representante Legal Judicial de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, debidamente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, tal como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, adjunto, manifiesto a Usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **GILBERTO SERNA GIRALDO**, identificado como aparece al pie de su firma, para que en nombre de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** se notifique y asuma la defensa de la Compañía dentro del proceso de la referencia.

El doctor **GILBERTO SERNA GIRALDO**, queda expresamente facultado para notificarse, recibir, interponer recursos, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general para adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel cumplimiento al presente mandato en defensa de nuestros legítimos derechos e intereses, quien recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico gsermag@hotmail.com

Así mismo confirmamos que **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co

Cordialmente,



JUAN PABLO RUEDA SERRANO
C. C. No. **79.445.028** de Bogotá
Representante Legal Judicial

Acepto el poder,



GILBERTO SERNA GIRALDO
C. C. No. 18.507.721 de
T. P. No. 79887

MAN20322 2022/04/04

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7174519598678056

Generado el 03 de agosto de 2022 a las 09:31:45

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

NIT: 860524654-6

NATURALEZA JURÍDICA: Entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 0064 del 18 de enero de 1985 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de SEGUROS UCONAL LIMITADA.

Escritura Pública No 3098 del 31 de julio de 1989 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA.

Escritura Pública No 4201 del 17 de octubre de 1991 de la Notaría 20 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL.

Escritura Pública No 3296 del 16 de noviembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA "SOLIDARIA"

Escritura Pública No 1628 del 19 de julio de 2004 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal será en Bogotá D.C.

Escritura Pública No 420 del 09 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Es una institución auxiliar del cooperativismo, de carácter Nacional, especializada en la actividad aseguradora, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de ley, con patrimonio variable e ilimitado.

Escritura Pública No 01779 del 24 de julio de 2013 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de SOLIDARIA es Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, sin perjuicio de constituir Agencias y Sucursales dentro y fuera del país. Es una entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro, modifica su razón social de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2402 del 30 de junio de 1988

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA, además de Representante Legal, será el Primer Ejecutivo de SOLIDARIA, será el ejecutor de las decisiones de la Junta de Directores y de la Asamblea General, y el responsable directo de la administración de SOLIDARIA. **FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.** Las funciones y responsabilidades del Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA son las siguientes: 1. Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de SOLIDARIA, así como supervisar y controlar todos los negocios y operaciones de SOLIDARIA. 2. Ejercer la Representación Legal de

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7174519598678056

Generado el 03 de agosto de 2022 a las 09:31:45

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

SOLIDARIA y, en tal virtud, celebrar los contratos y operaciones propias de su objeto social y que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de SOLIDARIA, y llevar la Representación Judicial y Extrajudicial de SOLIDARIA. 3. Autorizar el desembolso de fondos de acuerdo con los negocios propios de la actividad aseguradora. 4. Ordenar los gastos y desembolsos de recursos, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta de Directores. 5. Nombrar la planta de empleados que conforma la estructura administrativa de SOLIDARIA aprobada por la Junta de Directores, asignar las funciones y fijar las remuneraciones, de acuerdo con la escala salarial. 6. Representación judicial y extrajudicial a SOLIDARIA, y conferir poderes especiales y generales. 7. Informar mensualmente a la Junta de Directores sobre el estado de SOLIDARIA. 8. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario. 9. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario; 10. Preparar el informe de gestión para presentar a la Asamblea General. 11. Autorizar la apertura de las cuentas bancarias y de ahorros. 12. Todas las demás que se deriven de su cargo o que le sean asignadas por la Junta de Directores. REPRESENTACIÓN LEGAL. En adición al Presidente Ejecutivo, la Representación Legal de SOLIDARIA estará en cabeza de los demás Representantes Legales que designe la Junta de Directores. PARÁGRAFO. Para asuntos Judiciales la Representación Legal de SOLIDARIA la tendrán además de los Representantes Legales, los Representantes Legales Judiciales que designe la Junta de Directores, quienes tendrán funciones de representar a la compañía en actuaciones judiciales y audiencias que se surtan ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas y entidades del sector central descentralizadas del estaso. Especialmente, los representantes legales judiciales tendrán las facultades de constituir apoderados judiciales, representar a la compañía en las audiencias de conciliaciones judiciales, extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policiva, así como entidades del sector central y descentralizadas. (Escritura Pública 01779 del 24 de julio de 2013 Notaria 43 de Bogotá D.C.). REGLAMENTO DE ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: ARTICULO SEGUNDO: los demás Representantes Legales, de que trata el artículo primero de éste reglamento, cuentan con las mismas atribuciones de representación legal que las del Presidente Ejecutivo de Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa; señaladas en el artículo 66 del actual cuerpo estatutario. (oficio 2013092496 del 21 de octubre de 2013)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Francisco Andrés Rojas Aguirre Fecha de inicio del cargo: 01/11/2021	CC - 79152694	Presidente Ejecutivo
José Iván Bonilla Pérez Fecha de inicio del cargo: 17/01/2019	CC - 79520827	Representante Legal
Nancy Leandra Velasquez Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020	CC - 52032034	Representante Legal
Maria Yasmith Hernández Montoya Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 38264817	Representante Legal Judicial
Juan Pablo Rueda Serrano Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 79445028	Representante Legal Judicial

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Manejo, Vidrios, Terremoto, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, Sustracción y Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 1335 del 29 de abril de 1993 Responsabilidad civil

Resolución S.B. No 868 del 09 de mayo de 1994 Cumplimiento

Resolución S.B. No 1893 del 02 de septiembre de 1994 Transporte

Resolución S.B. No 2565 del 23 de noviembre de 1994 Montaje y rotura de maquinaria, Todo riesgo contratista, Accidentes personales

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7174519598678056

Generado el 03 de agosto de 2022 a las 09:31:45

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 2127 del 01 de octubre de 1998 Salud

Resolución S.B. No 636 del 13 de junio de 2002 Exequias

Resolución S.B. No 1067 del 19 de septiembre de 2002 Enfermedades de Alto Costo

Resolución S.B. No 1408 del 09 de diciembre de 2002 cancela el ramo de SOAT

Resolución S.B. No 230 del 11 de marzo de 2003 Vida grupo

Resolución S.F.C. No 0794 del 11 de mayo de 2006 Lucro Cesante

Resolución S.F.C. No 1458 del 30 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida a Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda. Entidad Cooperativa para operar el ramo de seguros de Enfermedades de alto costo

Resolución S.F.C. No 1194 del 28 de junio de 2013 Seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT

Resolución S.F.C. No 1577 del 23 de agosto de 2013 autorizado para operar el ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 0842 del 03 de julio de 2019 autoriza para operar el ramo de seguro de Navegación y Casco

Oficio No 2022116107-005 del 29 de junio de 2022 autoriza para operar el ramo de Seguro Decenal



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Gilberto Serna Giraldo

Abogado Especialista
U. Libre-U. Externado

Doctora

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO

MANIZALES

E. S. D

Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho

Demandante: Miriam Holguín De Gómez

Demandado: Municipio De Manizales

Radicación: 17-001-33-39-006-2021-00199-00

Se dirige a Ud. **GILBERTO SERNA GIRALDO**, abogado titulado e inscrito, identificado como aparece al pie de mi antefirma., en condición de apoderado judicial de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, llamada en garantía, por medio del presente escrito procedo a contestar el libelo demandatorio, y llamamiento en garantía de la siguiente manera:

— Abogados —
RESPECTO DE LAS PRETENSIONES DEL ACCIONANTE:

Mientras no sea demostrada la responsabilidad del accionado (Municipio de Manizales) y el monto de los perjuicios, nos opondremos a las pretensiones formuladas.

Teniendo en cuenta las excepciones propuestas, los fundamentos fácticos y jurídicos invocados en el presente escrito de contestación de la demanda, me opongo a las pretensiones de la demanda propuestas frente a mi representada, y solicito sean negadas en su totalidad, entre tanto el demandante no demuestre haber reunido la totalidad de los requisitos exigidos para poder declararse prosperas sus pretensiones.



FRENTE A LA LEGITIMACION.

Nos atendremos a lo probado dentro del proceso.

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA .

PRIMERO: No nos consta lo relativo a la fecha del fallecimiento del señor LUIS ALBERTO TORO OSPINA (Q.E.P.D), son situaciones ajenas a mi mandante, nos atendremos únicamente a lo probado.

SEGUNDO: Mi mandante no tiene por qué conocer de estas situaciones, razón por la cual, no nos consta, para quién laboró el señor "TORO OSPINA" y menos los periodos comprendidos, mi representada es ajena a estas circunstancias, motivo por el cual, nos atendremos a lo que se acredite en el plenario.

TERCERO: No nos consta, nos atendremos a lo probado en su momento procesal oportuno.

CUARTO: No nos consta, entre ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C y el señor "TORO OSPINA", no ha existido ningún tipo de relación, razón por la cual, desconocemos lo esbozado en este hecho, nos atendremos a lo probado.

QUINTO: No nos consta, son situaciones de índole personal del libelista, en tanto qué, mi mandante desconoce, le corresponderá al actor acreditar lo narrado.

SEXTO: No nos consta lo relativo a la convivencia entre el señor "TORO OSPINA" y la accionante, es apenas lógico que dichas afirmaciones no forman parte de la esfera aseguraticia de mi mandante, razón por la cual, nos atendremos únicamente a lo probado.



SÉPTIMO: No nos consta, este hecho no le atañe a mi representada, nos acogemos a lo que se pruebe dentro del plenario.

OCTAVO: No nos consta, este hecho no le atañe a mi representada, nos acogemos a lo que se pruebe dentro del plenario.

NOVENO: Al parecer es cierto, conforme prueba de orden documental aportada en el líbelo.

DÉCIMO: Al parecer es cierto, conforme prueba de orden documental aportada en el líbelo.

DÉCIMO PRIMERO: Al parecer es cierto, conforme prueba de orden documental aportada en el líbelo.

DÉCIMO SEGUNDO: Al parecer es cierto, conforme prueba de orden documental aportada en el líbelo.

DÉCIMO TERCERO: Al parecer es cierto, conforme prueba de orden documental aportada en el líbelo.

DÉCIMO CUARTO: Al parecer es cierto, conforme prueba de orden documental aportada en el líbelo.

DÉCIMO QUINTO: No es propiamente un hecho, es un requisito de procedibilidad.

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y RAZONES PARA LA DEFENSA.

Estudiando los elementos facticos y jurídicos sobre el caso en concreto, podemos aseverar que a la parte actora no le asiste el derecho reclamado frente al MUNICIPIO DE MANIZALES, toda vez de que no logra probar, en el libelo de la demanda ni en el material obrante en el plenario, que la



entidad actuó contrario a derecho, y por lo tanto los hechos esbozados por el actor no pueden ser considerados actos incorrectos de los servidores públicos (Asegurados).

En torno a las consideraciones defensivas se plantearán varias excepciones de fondo, las cuales se enuncian:

1. EXCEPCION. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

Para el caso que nos ocupa, una vez analizada la documentación aportada por los extremos procesales, podemos concluir que, El MUNICIPIO DE MANIZALES obró de conformidad al D.1730 de 2001 art. 3, en pocas palabras, atendió al debido proceso, y sin equivocación alguna, profirió en debida forma el acto administrativo resolución No. 166 del 22 de diciembre de 2020, "Por medio de la cual se resuelve una solicitud de indemnización sustitutiva de pensión de sobreviviente" de tal suerte, se le reconoció a la parte actora, todas y cada una de las semanas cotizadas por riesgo de vejez efectuadas por el señor LUIS ALBERTO TORO OSPINA (Q.E.P.D) en su vida laboral, de la misma manera, se liquidó en forma correcta la indemnización sustitutiva de pensión de sobreviviente,

Observemos:

ARTICULO 3º-Cuantía de la indemnización. Para determinar el valor de la indemnización se aplicará la siguiente formula:

$$I = SBC \times SC \times PPC$$

Donde:

SBC: Es el salario base de la liquidación de la cotización semanal promediado de acuerdo con los factores señalados en el Decreto 1158 de 1994, sobre los cuales cotizó el afiliado a la administradora que va a efectuar el reconocimiento, actualizado anualmente con base en la variación del IPC según certificación del DANE.



SC: Es la suma de las semanas cotizadas a la administradora que va a efectuar el reconocimiento.

PPC: Es el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales ha cotizado el afiliado para el riesgo de vejez, invalidez o muerte por riesgo común, a la administradora que va a efectuar el reconocimiento.

En el evento de que, con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993, la administradora que va a efectuar el reconocimiento no manejara separadamente las cotizaciones de los riesgos de vejez, invalidez o muerte por riesgo común de las correspondientes al riesgo de salud, se aplicará la misma proporción existente entre las cotizaciones para el riesgo de vejez de que trata el inciso primero del artículo 20 de la Ley 100 de 1993 (10%) y las cotizaciones para el riesgo de salud señaladas en el artículo 204 de la misma ley (12%), es decir se tomarán como cotizaciones para el riesgo de vejez el equivalente al 45.45% de total de la cotización efectuada y sobre este resultado se calculará la indemnización sustitutiva.

A partir de la vigencia de la Ley 100 de 1993, se tomará en cuenta el porcentaje de cotización establecido en el inciso primero del artículo 20 de la Ley 100 de 1993.

Por consiguiente, la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$340.271), por concepto de indemnización sustitutiva de pensión de sobreviviente, se encuentra cabalmente ajustada a la constitución y la ley, y en ese sentido, no estarían llamadas a prosperar las pretensiones de la demanda.

2. EXCEPCION GENERICA.

Solicitamos que de resultar probada alguna excepción tendiente a favorecer los intereses de los demanda dos o mi procurada judicial, se sirva señor juez declararla de oficio.



Gilberto Serna Giraldo

Abogado Especialista
U. Libre-U. Externado

EN CUANTO A LA RELACIÓN ASEGURADO - ASEGURADOR

AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA REALIZADO POR EL MUNICIPIO DE MANIZALES CON BASE EN LA POLIZA 1002540 EXPEDIDA POR AXA COLPATRIA EN COASEGURO CON ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

Es necesario indicar que **AXA COLPATRIA** como **compañía de seguros Líder** expidió la **póliza Directores y Administradores No. 1002540** en coaseguro con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, la cual aceptó dicho coaseguro a través de la **POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS 500-87-994000000101** vigente entre 31-12-2021 al 31-12-2022

Si fuera necesario, para efectos de resolver la relación del asegurado y el asegurador nos remitimos al contenido de las condiciones generales del contrato de seguro **POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS 500-87-994000000101** vigente entre 31-12-2021 al 31-12-2022, con fundamento en la respuesta dada al supuesto fáctico, con todo respeto solicito que en el momento de entrar a resolver sobre la relación contractual que existe entre el llamante en garantía y **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** se circunscriba a los términos, condiciones y exclusiones de la póliza de seguro previamente referenciadas.

Igualmente expresamos que **NO ES CIERTO** en cuanto a que el hecho objeto de este litigio estaba cubierto; por cuanto en el curso del proceso se advertirá si se estructuró o no pérdida fiscal Y/O detrimento patrimonial, de la misma forma alguna causal de exclusión de responsabilidad. De igual manera, tendrá que verificarse la vigencia y si está o no agotada con otras reclamaciones y pagos. Siempre y cuando el asegurado haya cumplido a cabalidad sus obligaciones, no haya violado prohibiciones que le imponen el contrato y la ley, y no se encuentre en alguno de las exclusiones previstas en las condiciones generales y particulares del contrato.



EN CUANTO A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA FORMULADO POR AXA COLPATRIA CON FUNDAMENTO EN LA PÓLIZA DIRECTORES Y ADMINISTRADORES NO. 1002540 ACEPTADO POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA A TRAVÉS DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS 500-87-994000000101

Si bien es cierto ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA no fue vinculada de manera directa por el MUNICIPIO DE MANIZALES, si lo es qué AXA COLPATRIA bajo la figura de llamamiento en garantía, solicitó la comparecencia de mi prohijada a la Litis, por lo cual era más que lógico la vinculación de la misma al proceso pero en calidad de Litis consorte facultativo.

Una vez prevista dicha claridad, procederemos a contestar el llamamiento en garantía formulado por Axa Colpatría a Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

PRIMERO: Se acepta, pues de la documentación anexa así se desprende.

SEGUNDO: Se acepta, pues de la documentación anexa así se desprende.

TERCERO: Se acepta, pues de la documentación anexa así se desprende.

CUARTO: Es cierto.

QUINTO: Se acepta, pues de la documentación anexa así se desprende.

SEXTO: Se acepta, pues de la documentación anexa así se desprende.

SÉPTIMO: No es un hecho, es una pretensión concerniente a la prosperidad del llamamiento en garantía que realiza la entidad demandada a la compañía líder dentro del contrato de coaseguro, lo que no quiere significar que a mí representada le implique obligación alguna.



EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

1. No se acepta, ya que las coaseguradoras de cara a la póliza asumen una porción del riesgo, lo que genera obligaciones conjuntas frente al asegurado. El coaseguro no genera obligaciones solidarias, razón por la cual la vinculación nuestra debió obedecer a la figura del litisconsorcio facultativo, y NO mediante llamamiento en garantía con fundamento en el coaseguro (Axa Colpatria), con quien mi procurada judicial no tiene obligación alguna.
2. Nos oponemos, como ya se planteó anteriormente, los porcentajes pactados en el coaseguro rompen la presunción de solidaridad del art. 825 del Código de Comercio; por lo tanto, al ser obligaciones conjuntas, cada coaseguradora responde hasta por su porcentaje, es decir, no habría un derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio.

EXCEPCIONES FORMULADAS AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

EXCEPCIONES PRINCIPALES.

3. **EXCEPCIÓN. IMPROCEDENCIA DE LA RECLAMACIÓN POR PARTE DEL MUNICIPO DE MANIZALES SOBRE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS NO. 500-87-994000000101**

Nos indica nuestro ordenamiento jurídico frente a los elementos esenciales del contrato de seguros sin los cuales no produciría efecto alguno, contemplados en el código de comercio en su artículo 1045, los cuales son los siguientes:

- El interés asegurable, es decir, la identificación de la persona, el objeto o cosa asegurada.



- El riesgo asegurable, no es más que el suceso incierto que se asegura, por ejemplo en un contrato de seguro de vida, el riesgo asegurable es la muerte.
- La prima o precio del seguro, la suma de dinero a cargo del tomador del seguro que debe pagarle al asegurador.
- La obligación condicional del asegurador

Frente al interés asegurable, consagra en su artículo 1083 que:

"Tiene interés asegurable toda persona cuyo patrimonio pueda resultar afectado, directa o indirectamente, por la realización del riesgo. Es asegurable todo interés que, además de lícito, sea susceptible de estimación en dinero".

De la misma forma lo ha definido la jurisprudencia así:

"Por tanto, ha de expresarse que el interés asegurable estriba en la relación de carácter económico o pecuniario lícita que ostenta el asegurado sobre un derecho o un bien, o sobre un conjunto de éstos, cuyo dominio, uso o aprovechamiento resulte amenazado por uno o varios riesgos. En principio, sobre un mismo objeto pueden concurrir diversos intereses, sean directos o indirectos, motivo por el cual cuando varias personas son titulares de unos u otros, cada una separada o conjuntamente, simultánea o sucesivamente, puede asegurar lo que a su interés corresponda, siempre que ello no conduzca a que se produzca un enriquecimiento indebido, es decir, guardando que la indemnización no exceda del valor total que tenga la cosa en el momento del siniestro.»¹

Según se ha dicho, tendrá interés asegurable quien sea titular de una relación económica y lícita sobre un bien o un derecho (de cualquier clase), que sea susceptible de verse afectada al momento de realizarse el acontecer asegurado. Por consiguiente, para determinar quién tiene interés asegurable es necesario preguntarse quién puede ver afectado su patrimonio con ocasión de un suceso en particular, pues no de otra manera la compañía de seguros podrá determinar si aquel que se pretende que figure como asegurado, realmente tiene la titularidad de ese elemento esencial.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, marzo 21 de 2003, Exp. No. 6642, M.P. César Julio Valencia Copete.



Personas que interviene el contrato de seguros"

- El Asegurador.
- El tomador.
- El asegurado
- El Beneficiario

El asegurador es la persona jurídica autorizada por la ley, que expide la póliza y asume el riesgo.

- El tomador, persona natural o jurídica que contrata el seguro con la Aseguradora, en nombre propio o para un tercero.
- El Asegurado, que es la persona natural o jurídica amparada en el contrato, y para este tipo de pólizas, lo es administrador, director, gerente (servidor Público) que se ve gravado con la obligación de resarcimiento de los daños y perjuicios a un tercero que pueda surgir de incumplimiento de ciertas normas de conducta²
- El beneficiario. Que es la persona que es destinataria de este contrato. Claro está que los terceros dignificados con la conducta del Servidor Público tiene acción directa contra el asegurador, pero *".. no significa que jurídicamente hablando, eso le otorgue la calidad de beneficiario del seguro. El beneficiario seguirá siendo el asegurado responsable, pues su patrimonio es el que resulta beneficiado o protegido por el seguro"*³

Para desarrollar esta excepción, indicaremos que frente a la póliza objeto del llamamiento en garantía operan unas condiciones generales y unas particulares.

Las condiciones generales definen claramente los amparos básicos y adicionales que contiene este tipo de pólizas.

En la carátula de la póliza se indica, como condición particular :

Objeto del seguro

² SANCHEZ CALERO, Fernando. *El Seguro de responsabilidad civil administradores, directores y gerentes de las sociedades mercantiles*. ,Op. Cit. Pág. 107.

³ TAMAYO JARAMILLO, Javier. *Balance y Perspectivas del Seguro de Responsabilidad Civil en el Código de Comercio*. En: *ACOLDESE, Evolución y perspectivas del Contrato de Seguros en Colombia 1971-2201*- Bogotá: Guadalupe, 2201. Pag.232



Amparar los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados al Estado y/o Terceros afectados, como consecuencia de decisiones de gestión incorrectas, pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas, por los Servidores Públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, cuyos cargos se relacionan.

Para precisar el amparo bajo las condiciones de la póliza servidores públicos, es necesario entrar a estudiar dichas condiciones , contenidas en el condicionado general.

En el condicionado general de la póliza se indica el alcance del seguro póliza de responsabilidad civil servidores públicos así:

POLIZA DE RESPONSABILIDAD PARA SERVIDORES PÚBLICOS CONDICIONES GENERALES

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN EL FORMULARIO DE SOLICITUD DE SEGURO, LAS CUALES SE INCORPORAN A ESTE CONTRATO PARA TODOS LOS EFECTOS Y AL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE, OTORGA LA PRESENTE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS RELACIONADOS EN LA CARÁTULA O LAS CONDICIONES PARTICULARES, HASTA EL LÍMITE ASEGURADO ESTIPULADO PARA CADA AMPARO Y CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

En este caso el asegurado o asegurados, son los servidores públicos adscritos al Municipio de Manizales, y no propiamente el mismo MUNICIPIO DE MANIZALES.

Quiere decir que al tratarse de una póliza dirigida a los servidores públicos, ellos como asegurados son lo que tienen el interés asegurable en su patrimonio, pues cualquier condena patrimonial por proceso penal, civil, administrativo o fiscal derivado de su actuar culposos en las decisiones en ejercicio de su cargo, afectarían sin lugar a dudas su patrimonio económico, razón por la cual serían objeto de aseguramiento.



Gilberto Serna Giraldo

Abogado Especialista

U.Libre-U.Externado

De tal suerte que en este tipo de seguros el asegurado es el **servidor público** y no la entidad, que si bien finalmente con el citado seguro, garantiza por lo menos en parte la labor de repetición contra su funcionario, no es asegurada.

4. **EXCEPCION. LA POLIZA DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS NO. 500-87-994000000101 SOLO AMPARA A LOS INTERVENTORES DEL MUNICIPIO DE MANIZALES.**

Como puede extractarse de la redacción de las condiciones particulares de **LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS NO. 500-87-994000000101** póliza esta solo ampara a los interventores del municipio de Manizales, veamos:

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA			
AGENCIA EXPEDIDORA: FUNDADORES	COD. AGENCIA: 500	RAMO: 87	No PÓLIZA: 994000000101 ANEXO: 0
DATOS DEL TOMADOR			
NOMBRE: MUNICIPIO DE MANIZALES	IDENTIFICACIÓN: NIT	890.801.053-7	
ASEGURADO: MUNICIPIO DE MANIZALES	IDENTIFICACIÓN: NIT	890.801.053-7	
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS	IDENTIFICACIÓN: NIT	001-8	
TEXTO ITEM 1			
PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS (INTERVENTORES) PARA AMPARAR LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS Y/O A LA ENTIDAD, A CONSECUENCIA DE ACCIONES, U OMISIONES, IMPUTABLES A UNO O VARIOS FUNCIONARIOS QUE DESEMPEÑEN LOS CARGOS ASEGURADOS, ASÍ COMO LOS GASTOS U HONORARIOS DE ABOGADOS Y COSTOS JUDICIALES EN QUE INCURRAN LOS ASEGURADOS PARA SU DEFENSA, COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER INVESTIGACIÓN O PROCESO INICIADO(S) POR CUALQUIER ORGANISMO DE CONTROL, ASÍ COMO TAMBIÉN LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS INTERNOS DE LA ENTIDAD. (SE INCLUYE, PERO SIN ESTAR LIMITADO A: PROCESOS DISCIPLINARIOS, ADMINISTRATIVOS, CIVILES, PENALES, RESPONSABILIDAD FISCAL, ASÍ COMO LOS GASTOS DE DEFENSA DE LOS PROCESOS EN LOS QUE SE DISCUTA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y SANCIONES CONTRA ALGÚN FUNCIONARIO ASEGURADO), ASÍ COMO TAMBIÉN LOS PROCESOS DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD. LÍMITE DE \$2.500.000.000			

A su vez la póliza expedida por Colpatria dispone:



Gilberto Serna Giraldo

Abogado Especialista

U.Libre-U.Externado



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.1002540

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	MUNICIPIO DE MANIZALES	NIT	890.801.053-7
DIRECCIÓN	CL19 NO 21 44 CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL CAM, MANIZALES, CALDAS	TELÉFONO	8932777
ASEGURADO	MUNICIPIO DE MANIZALES	NIT	890.801.053-7
DIRECCIÓN	CL19 NO 21 44 CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL CAM, MANIZALES, CALDAS	TELÉFONO	8932777
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000-0
DIRECCIÓN	*, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	0
PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS (INTERVENTORES) PARA AMPARAR LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS Y/O A LA ENTIDAD, A CONSECUENCIA DE ACCIONES, U OMISIONES, IMPUTABLES A UNO O VARIOS FUNCIONARIOS QUE DESEMPEÑEN LOS CARGOS ASEGURADOS, ASÍ COMO LOS GASTOS U HONORARIOS DE ABOGADOS Y COSTOS JUDICIALES EN QUE INCURRAN LOS ASEGURADOS PARA SU DEFENSA, COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER INVESTIGACIÓN O PROCESO INICIADO(S) POR CUALQUIER ORGANISMO DE CONTROL, ASÍ COMO TAMBIÉN LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS INTERNOS DE LA ENTIDAD. (SE INCLUYE, PERO SIN ESTAR LIMITADO A: PROCESOS DISCIPLINARIOS, ADMINISTRATIVOS, CIVILES, PENALES, RESPONSABILIDAD FISCAL, ASÍ COMO LOS GASTOS DE DEFENSA DE LOS PROCESOS EN LOS QUE SE DISCUTA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y SANCIONES CONTRA ALGÚN FUNCIONARIO ASEGURADO), ASÍ COMO TAMBIÉN LOS PROCESOS DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD. LIMITE DE \$5.000.000.000			

Así las cosas, no nos encontramos en un caso en el cual un interventor hubiere participado en el elaboración de los actos administrativos demandados, razón por la cual estás pólizas no están llamadas a ser vinculadas en el proceso.

5. **EXCEPCION. NO APLICACIÓN DE AMPAROS DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS NO. 500-87-994000000101 EN ESTE MEDIO DE CONTROL JURISDICCIONAL**

Indicaremos que con arreglo al citado condicionado general los amparos **LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS NO. 500-87-994000000101**son :

POLIZA DE RESPONSABILIDAD PARA SERVIDORES PÚBLICOS CONDICIONES GENERALES

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN EL FORMULARIO DE SOLICITUD DE SEGURO, LAS CUALES SE INCORPORAN A ESTE CONTRATO PARA TODOS LOS EFECTOS Y AL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE, OTORGA LA PRESENTE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS RELACIONADOS EN LA CARÁTULA O LAS CONDICIONES PARTICULARES,



HASTA EL LÍMITE ASEGURADO ESTIPULADO PARA CADA AMPARO Y CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. AMPAROS

1.1 AMPARO BÁSICO

BAJO ESTE AMPARO SE CUBRE:

1.1.1 EL DETRIMENTO PATRIMONIAL CAUSADO A TERCEROS POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE ACTOS INCORRECTOS COMETIDOS EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS PROPIAS DE SU CARGO, SIEMPRE QUE SEAN DECLARADOS CIVIL, ADMINISTRATIVA O PENALMENTE RESPONSABLES A TÍTULO DE CULPA DE TAL DETRIMENTO. ESTE AMPARO SERÁ PROCEDENTE CUANDO EL RESPECTIVO PROCESO SEA CONOCIDO POR PRIMERA VEZ POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS, O ÉSTOS CONOZCAN POR PRIMERA VEZ QUE HABRÍA DE SER INICIADO EN SU CONTRA, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO Y TENGA FUNDAMENTO EN ACTOS INCORRECTOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA O DENTRO DEL PERÍODO DE RETROACTIVIDAD OTORGADO POR ELLA. (subrayado nuestro)

Nótese que no basta que se cause un detrimento patrimonial a un tercero por actos incorrectos por los funcionarios asegurados en ejercicio de sus funciones administrativas, si no que exige para este amparo que estos funcionarios sean declarados civil, administrativa o penalmente RESPONSABLES A TÍTULO DE CULPA de tal detrimento.

Claramente podemos observar que de los hechos, pretensiones y respuesta de la demanda, no es este el fin del proceso que nos ocupa, pues la declaratoria de responsabilidad a título de culpa de los funcionarios que firmaron la resolución impugnada no es lo que se pretende con el proceso, por lo que este amparo no es el que encaja en este llamamiento en garantía.

Y para proseguir con el estudio de los amparos seguiremos citando el condicionado:

“...1.1.2 EL DETRIMENTO PATRIMONIAL CAUSADO AL ESTADO POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE ACTOS INCORRECTOS COMETIDOS EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS PROPIAS DE SU CARGO, POR LOS QUE SE LES SIGA ACCIÓN DE REPETICIÓN O DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN POR CULPA GRAVE



AL TENOR DE LO CONSAGRADO EN LA LEY 678 DE 2001. ESTE AMPARO SERÁ PROCEDENTE CUANDO LA ACCIÓN DE REPETICIÓN O DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN POR CULPA GRAVE SEA CONOCIDA POR PRIMERA VEZ POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS, O ÉSTOS CONOZCAN POR PRIMERA VEZ QUE HABRÍA DE SER INICIADA EN SU CONTRA, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO Y SE FUNDAMENTE EN ACTOS INCORRECTOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA O DENTRO DEL PERÍODO DE RETROACTIVIDAD OTORGADO POR ELLA. (subrayado nuestro)

En este numeral indica que el amparo de responsabilidad civil también se otorga por el detrimento patrimonial causado al estado por los actos incorrectos de funcionarios, pero es claro el amparo cuando indica que opera cuando a dichos funcionarios se les siga ACCION DE REPETICION O DE LLAMIENTO EN GARANTIA CON FINES DE REPETICION POR CULPA GRAVE.. caso que igualmente no es el que nos ocupa en este caso, pues el **MUNICIPIO DE MANIZALES** no realizó ningún llamamiento en garantía con fines de repetición a sus funcionarios o exfuncionarios, por lo que este amparo tampoco operaría.

Y sigamos analizado los amparos:

" 1.1.3 EL DETRIMENTO PATRIMONIAL CAUSADO AL ESTADO POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE ACTOS INCORRECTOS COMETIDOS EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS PROPIAS DE SU CARGO, SIEMPRE QUE SEAN DECLARADOS RESPONSABLES A TÍTULO DE CULPA DE TAL DETRIMENTO PATRIMONIAL EN UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AL TENOR DE LO CONSAGRADO EN LA LEY 610 DE 2000. ESTE AMPARO SERÁ PROCEDENTE CUANDO EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL SEA CONOCIDO POR PRIMERA VEZ POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS, O ÉSTOS CONOZCAN POR PRIMERA VEZ QUE HABRÍA DE SER INICIADO EN SU CONTRA, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO Y SE FUNDAMENTE EN ACTOS INCORRECTOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA O DENTRO DEL PERÍODO DE RETROACTIVIDAD OTORGADO POR ELLA. (subrayado nuestro)

En este amparo indica que se otorga en el marco de la declaratoria de responsabilidad en un PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL a título de culpa al tenor de lo dispuesto en la ley 610 de 2000. Tampoco el presente proceso es de responsabilidad fiscal.



El siguiente amparo:

1.1.4 SI LA OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA MENCIONADA EN LOS NUMERALES 1.1.1, 1.1.2 Y 1.1.3 ANTERIORES SE TRANSMITE POR CAUSA DE MUERTE, INCAPACIDAD, INSOLVENCIA O QUIEBRA DEL FUNCIONARIO ASEGURADO, LA RESPONSABILIDAD DE ASEGURADORA SOLIDARIA CONTINUARÁ CON EL CÓNYUGE, HEREDEROS, REPRESENTANTES LEGALES, LEGATARIOS Y CESIONARIOS DEL FUNCIONARIO ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO EL PROCESO QUE FALLÓ LA RESPONSABILIDAD DE ÉSTE POR EL DETRIMENTO PATRIMONIAL HAYA SIDO CONOCIDO, O DEBIERA HABERSE CONOCIDO, POR PRIMERA VEZ EN VIGENCIA DE ESTE SEGURO Y SE FUNDAMENTE EN ACTOS INCORRECTOS COMETIDOS EN VIGENCIA DE ESTE PÓLIZA O DENTRO DEL PERÍODO DE RETROACTIVIDAD OTORGADO POR ELLA.

Claramente esta situación no es el que aquí se ventila, pues tiene relación directa con las tres anteriores.

En esencia esta póliza tiene por objeto Amparar al servidor público contra los perjuicios patrimoniales provenientes de una reclamación presentada por primera vez en su contra por causa de un acto incorrecto que genere imputación de responsabilidad civil, administrativa, disciplinaria o penal, cometido en el desempeño de funciones propias de su cargo.

SERNA & SERNA

6. EXCEPCION. AUSENCIA DE DETRIMENTO PATRIMONIAL DE LA ENTIDAD PUBLICA POR COBRO DE LO NO DEBIDO Y ENRIQUESIMIENTO SIN CAUSA

La figura del llamamiento en garantía está consagrada a nivel legal e nuestro ordenamiento procesal administrativo en el art 225 C.P.A.C.A así:

“ Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se



resuelva sobre tal relación ”.

Es claro que la figura del llamamiento en garantía tiene como finalidad la de obtener un reembolso del pago que tuviere que hacer... en este sentido y tal cual se planteó en el hecho tercero del llamamiento en garantía el cual contenía la pretensión, no es dable que directamente el asegurador bajo esta figura asuma pago alguno al demandante, pues la obligación inicial sería de reembolso, esto claro está, en caso de darse las condiciones para declarar el siniestro de la póliza.

Pero en el caso que nos ocupa, pretende el demandante la reliquidación de la indemnización sustitutiva que le corresponde a MYRIAM HOLGUIN DE GOMEZ con ocasión del fallecimiento de su esposo LUIS ALBERTO TORO OSPINA . Esta situación, y aunque ya se dijo no está contemplada como amparo en la póliza, si debe ser discutida, pues es un argumento más para indicar la no obligación de reembolso por parte del asegurador. Veamos:

Si el MUNICIPIO DE MANIZALES debía pagar una indemnización y no lo hizo o lo realizó por menor valor de lo que legalmente estaba obligado a hacerlo, en el fondo lo que estaba presentándose era un enriquecimiento sin causa por parte del Ente Territorial.. Pero véase que si mi poderdante ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA es obligada a reembolsar este dinero al MUNICIPIO DE MANIZALES, se volvería a restaurar el patrimonio de este, pero se estaría igualmente enriqueciendo sin causa, pues recuperaría unos recursos que no eran suyos. Este no podría ser declarado bajo ningún motivo un detrimento patrimonial del MUNICIPIO DE MANIZALES, pues lo que en el fondo estaría haciendo es restituir un recaudo económico que no era suyo, ni tenía porque tenerlo.

En otras palabras, si el acto incorrecto del funcionario o servidor público consistió en proferir un acto administrativo que en el fondo lo que logró fue que al Ente Oficial le ingresaran unos recursos sin sustento legal, pues devolverlos en últimas no configura ningún detrimento patrimonial para este, pues las cosas vuelven a su statu quo.

En este sentido, la Corte Constitucional en la sentencia C-340 de 2007, al referirse al objeto sobre el que recae la lesión o el daño, señaló que el concepto "*intereses patrimoniales del Estado*"



contenido en el artículo 60 de la ley 610 de 2000, es de carácter indeterminado pero determinable y se aplica a los bienes o fondos cuya titularidad esté en cabeza de una entidad pública. Sostuvo la Corte:

*"(...) la expresión "intereses patrimoniales" es una referencia al objeto sobre el que recae el daño. De manera general puede decirse que el objeto del daño es el interés que tutela el derecho y que, tal como se ha reiterado por la jurisprudencia constitucional, para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, razón por la cual entre otros factores que han de valorarse, están la existencia y certeza del daño y su carácter cuantificable con arreglo a su real magnitud. De este modo, no obstante la amplitud del concepto de interés patrimonial del Estado, el mismo es perfectamente determinable en cada caso concreto en que se pueda acreditar la existencia de un daño susceptible de ser cuantificado. Tal como se puso de presente en la Sentencia C-840 de 2001, los daños al patrimonio del Estado pueden provenir de múltiples fuentes y circunstancias, y la norma demandada, de talante claramente descriptivo, se limita a una simple definición del daño, que es complementada por la forma como éste puede producirse. Así, la expresión intereses patrimoniales del Estado se aplica a todos los bienes, recursos y derechos susceptibles de valoración económica **cuya titularidad corresponda a una entidad pública**, y del carácter ampliamente comprensivo y genérico de la expresión, que se orienta a conseguir una completa protección del patrimonio público, no se desprende una indeterminación contraria a la Constitución."(Negrilla fuera del texto original).*

No sobra enfatizar en este punto, que la Constitución y el régimen de control fiscal vigente no consagran la responsabilidad fiscal objetiva de los servidores públicos, de manera que para que ella se pueda declarar, se requiere, en todo caso, que en el proceso de responsabilidad fiscal que se adelante se pruebe fehacientemente la existencia de los tres elementos que la integran, vale decir, el daño patrimonial, representado en este caso, por el monto de los recursos que la entidad u organismo tuvo que pagar por concepto de multas, sanciones o intereses de mora, "la conducta dolosa o gravemente culposa" del servidor y el nexo causal entre los dos anteriores (artículo 50 de la ley 610 de 2000).

Por dichas razones, entendemos que este es un motivo más para no acceder a las pretensiones del llamamiento en garantía.



EXCEPCIONES SUBSIDIARIAS.

Sin que constituya aceptación tácita o expresa de responsabilidad por cuenta de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y sólo para explicar el alcance y contenido de las condiciones pactadas en la póliza, se plantearon las siguientes excepciones de manera subsidiaria.

7. EXCEPCION. COASEGURO

Deberá tenerse en cuenta al momento de entrar a resolver la relación de mi representada con el **MUNICIPIO DE MANIZALES**, sobre la existencia de un Coaseguro cedido, en el cual los suscriptores se obligan en las siguientes proporciones, tal y como se indica en la carátula de la póliza:

- **AXA COLPATRIA 50% (LIDER)**
- **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA 50%**

La modalidad del Coaseguro se encuentra contemplada en nuestro Código de Comercio así:

"ARTÍCULO 1095. <COASEGURO>....

Las normas que anteceden se aplicarán igualmente al coaseguro, en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro."

Teniendo en cuenta el contrato de seguro que media en el presente asunto, y dado que se encuentra en debate la relación obligacional que del mismo yace, esto es la relación asegurado-asegurador; es necesario tener también en cuenta que la eventual obligación que pudiere derivarse en el presente asunto, sin que ello implique confesión alguna respecto del objeto de la demanda, deberá surtirse igual análisis respecto de las particularidades en las que se pactó el precitado contrato de seguro, esto es al tratarse de un **coaseguro pactado, AXA COLPATRIA 50% (LIDER)**

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA 50%



El doctor Jorge Eduardo Narváez Bonnet⁴, define el Coaseguro como:

"(...) una operación en virtud de la cual varios aseguradores asumen, bajo un mismo contrato de seguro, un riesgo determinado o un conjunto de riesgos que son materia de amparo bajo una póliza de seguro y donde cada uno de ellos contrae una obligación individual e independiente respecto del asegurado"

A su vez, el maestro Efrén Ossa anota que:

*"Es la distribución horizontal o primaria de los riesgos. Mediante este sistema un conjunto de compañías, entre las cuales no median relaciones recíprocas de aseguramiento, asumen responsabilidades individuales con respecto a un mismo riesgo. Que haya o no haya entre ellas un acuerdo previo para asumir cada una cuota de responsabilidad total, es una circunstancia extraña a la naturaleza técnica del coaseguro, la distribución puede derivarse de la iniciativa del asegurado, que quiere hacer partícipes del mismo seguro a dos o más compañías, o tener origen en una de estas que, incapaz de asumir la responsabilidad total, y con la aquiescencia del interesado, propone a otras instituciones aseguradoras la repartición del riesgo"*⁵

Lo anterior quiere decir que, en el hipotético caso de proferirse condena en contra del asegurado, la obligación que pudiere establecerse en cabeza de cada una de las aseguradoras, además de ser una obligación conjunta y no una obligación solidaria, no solo estará sujeta al límite de valor asegurado para el caso en concreto y al deducible debidamente pactado, sino que deberá además establecerse dicha obligación de pago en proporción a la participación de cada una de las compañías aseguradoras.

8. EXCEPCION.INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD EN EL MARCO DEL COASEGURO

⁴ El autor es abogado de la Pontificia Universidad Javeriana, profesor de la Especialización en Seguros de la Universidad Externado de Colombia, de la Maestría y la Especialización en Derecho de Seguros de la Pontificia Universidad Javeriana. En los últimos 30 años, se ha desempeñado como Gerente de Seguros Generales y Gerente de Reaseguros de COLSEGUROS, Vicepresidente Técnico de Reaseguradora Hemisférica, Gerente General de Guy Carpenter Reinmex Corredores de Reaseguros Ltda. Es autor de varios libros y de artículos especializados en materia de seguros. En la actualidad es socio de la firma Narváez & Peláez -Abogados-, donde se desempeña como abogado litigante, consultor privado y árbitro de los Centros de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, del Autorregulador del Mercado de Valores -AMV-, de la Federación Nacional de Comerciantes -FENALCO- y de la Sociedad Colombiana de Ingenieros -SCI-.

⁵ Teoría general del seguro - La Institución, Editorial Temis, Bogotá, 1988, pág. 99



La Sección Tercera del Consejo de Estado en sentencia de 27 de noviembre de 2002, M.P. María Elena Giraldo Gómez, expuso a propósito del ejercicio de una acción subrogatoria por parte de una aseguradora participante en un coaseguro de una póliza de transportes, lo siguiente:

"...para efectos indemnizatorios cada coaseguradora se entiende que concurre conforme a su importe y por tanto las obligaciones que asume cada coaseguradora no se torna en relación con las otras coaseguradoras en obligaciones solidarias que impliquen que si alguna paga la indemnización total pueda reembolsarse en términos del artículo 1096 ibídem, sobre la subrogación. Recuérdese además que el artículo 1092 ibídem establece que "En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad"

(...)

"En consecuencia, y como además se conoce del caso en grado jurisdiccional de consulta, no es procedente reconocer a la actora el total de la indemnización pagada al asegurado sino el valor en el que concurrió como Coaseguradora..." (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

La Superintendencia Financiera en Concepto No. 2001036918-2 de septiembre 26 de 2001 frente a lo anterior indica que: "de la norma transcrita (art. 1095 del Código de Comercio) se infiere que el coaseguro se presenta cuando el asegurado promueve o asiente la celebración de un acuerdo entre dos o más entidades aseguradoras, con el fin de distribuir entre ellas el interés y riesgos asegurados, cuya formalización está sometida a la obligatoria reunión de las condiciones establecidas en el artículo 1094 del aludido código, aplicable por remisión expresa del mismo artículo 1095, es decir, se requiere que concurren "(...) 1. Diversidad de aseguradores; 2. Identidad de asegurado; 3. Identidad de interés asegurado, y 4. Identidad de riesgo"" (Colombia, 2001a).

Es así como es dable afirmar que los sujetos legitimados para participar en un coaseguro son compañías de seguro que se encuentren correctamente habilitadas para la explotación del ramo sobre el cual se quiere celebrar el contrato de seguro. Indica la circular aducida, que entre esas coaseguradoras no existirían relaciones recíprocas de aseguramiento, y que asumen responsabilidades individuales frente a un mismo riesgo. Lo anterior será de gran importancia para determinar el tipo de obligaciones que de aquí se desprenden.



Frente a la distribución del riesgo entre aseguradoras tiene por objeto que cada coaseguradora asuma un porcentaje determinado del riesgo, misma suerte tendrá entonces al momento de recaudar la prima, puesto que en ese mismo porcentaje en que se asuma el riesgo, le corresponderá del valor de la prima.

Es así como cada coaseguradora cuenta con un vínculo contractual independiente con el asegurado el cual los vuelve garantes ante este en virtud de los hechos que configuren un siniestro.

Antes de proseguir con otras características es dable referirse a uno de los elementos del coaseguro, el cual es de gran importancia porque determina el tipo de obligación jurídica que nace entre ellas; además de que gracias a este elemento se garantiza que las coaseguradoras solamente respondan en el porcentaje estipulado en caso de la ocurrencia de un siniestro.

Al momento de contratar cada aseguradora ya tiene previamente estipulado el porcentaje por el cual será responsable. Este elemento hace que se rompa la solidaridad dándole así un carácter de obligación conjunta. El artículo 1568 del Código Civil indica cuándo existe solidaridad, es decir, cuando varios sujetos contratan sobre una prestación divisible y se puede exigir de forma íntegra y completa a cualquiera de los deudores.

Ahora bien, el artículo 825 del Código de Comercio indica que hay una presunción de solidaridad⁶; desde la teoría general de las obligaciones se ha entendido que el mero hecho de estipular montos de dinero debidos, porcentajes y otros rompe la solidaridad en virtud de que se está ante la determinación de lo que se debe; por lo que dentro del negocio jurídico los deudores se obligan solamente por la cantidad debida.

Lo anterior se soporta no solo normativamente al remitirnos a la presunción aducida. Las características del coaseguro coinciden con la definición de las obligaciones conjuntas y con sus características: "La obligación simplemente conjunta o mancomunada es aquella que tiene un objeto divisible y hay pluralidad de deudores, de acreedores o de ambos, pero cada deudor está obligado al pago de su parte en la deuda, y cada acreedor puede demandar únicamente su cuota en ella".

⁶ El artículo 825 del Código de Comercio expresamente hace referencia a dicha presunción en los siguientes términos: ARTÍCULO 825. PRESUNCIÓN DE SOLIDARIDAD. En los negocios mercantiles, cuando fueren varios los deudores se presumirá que se han obligado solidariamente.



"La categoría de obligaciones con pluralidad de sujetos que estamos analizando presenta principalmente las siguientes particularidades:
1° Pluralidad de partes y unidad de prestación. De acuerdo a los preceptos transcritos en el número anterior, para la existencia de una obligación conjunta se precisan a lo menos tres personas, dos acreedores y un deudor, o dos de éstos y uno de aquéllos; pero la prestación ha de ser una sola y de cosa divisible, pues si es indivisible ya no estamos en el terreno de la mancomunidad, sino de la indivisibilidad. La unidad en la prestación no quita que pueden ser también varios los objetos debidos, como si en el ejemplo señalado los deudores deben un conjunto de cosas.

2° Jurídicamente, constituyen la regla general. Como también lo destacan los citados preceptos, aunque en la práctica suele ser a la inversa, jurídicamente la obligación conjunta es la regla general; se requiere una convención, declaración o disposición legal para que la obligación sea solidaria o indivisible. En consecuencia, en nuestro Código, a toda obligación con pluralidad de sujetos debe calificársela de conjunta en principio, salvo que expresamente se le haya negado tal calidad⁷.

3° Puede ser originaria o derivativa. Será originaria la obligación conjunta cuando desde su nacimiento intervienen en ella varios acreedores o deudores o unos y otros a la vez. Desde su nacimiento la obligación tuvo pluralidad de sujetos.

El maestro y jurista Joaquín Garrigues sobre el coaseguro precisaba que:

*"... lo que caracteriza este tipo de seguro es el reparto de cuotas entre diversos aseguradores y sobre el mismo riesgo, interés y duración del seguro. Esta hipótesis es frecuente en la práctica para evitar los inconvenientes de los seguros de riesgos particularmente graves. Para evitar el gravamen económico de una operación de esta naturaleza se reparte la suma asegurada entre varios aseguradores de modo que cada uno de ellos consiga liberarse de un riesgo sumamente gravoso para él. El coaseguro puede pactarse en un contrato único firmado por diversos aseguradores o en diversos contratos separados concluidos con cada uno de ellos, previo acuerdo entre los mismos. Este acuerdo preventivo es precisamente el rasgo que distingue el coaseguro de la pluralidad de seguros separados. **Que en el coaseguro no existe solidaridad entre varios aseguradores se desprende del mismo texto citado, ya que cada uno de ellos resultará obligado***

⁷ Tal y como se señaló anteriormente, en la normatividad del Código de Comercio colombiano -art.825- se indica que hay una presunción de solidaridad cuando hay pluralidad de deudores.



frente al asegurado solo por la cuota correspondiente al riesgo que asume. Por ello cada asegurador, como dice la ley, estará obligado al pago de la indemnización solamente en proporción a la cuota respectiva sin que quepa derecho de regreso de un asegurador respecto de otro. Las obligaciones de este contrato son independientes aunque se pacten en un contrato único⁸ (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Frente a la distribución del riesgo entre aseguradoras tiene por objeto que cada coaseguradora asuma un porcentaje determinado del riesgo, misma suerte tendrá entonces al momento de recaudar la prima, puesto que en ese mismo porcentaje en que se asuma el riesgo, le corresponderá del valor de la prima.

Al momento de contratar cada aseguradora ya tiene previamente estipulado el porcentaje por el cual será responsable. Este elemento hace que se rompa la solidaridad dándole así un carácter de obligación conjunta. El artículo 1568 del Código Civil indica cuándo existe solidaridad, es decir, cuando varios sujetos contratan sobre una prestación divisible y se puede exigir de forma íntegra y completa a cualquiera de los deudores.

Sin mayores disertaciones al respecto, es suficientemente claro que las obligaciones de las coaseguradoras que manifiestan su voluntad de compartir un riesgo asegurado, se obligan únicamente en el porcentaje convenido en el contrato de seguro, y es en esa misma proporción que participan de las primas y de las indemnizaciones a causa de la ocurrencia de un siniestro, pues se trata de una obligación conjunta y no de una obligación solidaria. En otras palabras, cada coaseguradora responde hasta la concurrencia de su respectiva participación en el riesgo.

9. **EXCEPCIÓN DE LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA PÓLIZA 1002540**

Es de aclarar que la póliza de responsabilidad civil servidores públicos para este evento tiene la

⁸ Contrato de seguro terrestre, Imprenta Aguirre, Madrid, 1983, pág. 192



cobertura global por \$5.000.000.000 que incluyen todos los amparos y la sumatoria de todos siniestros durante la vigencia.

Recuérdese que en este caso existe el mencionado coaseguro, en el que mi procurada judicial ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA O.C. asumió el 50% del riesgo, encontrándose su límite de valor asegurado en la suma de \$2.500.000.000.

10. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Al tenor de la normatividad civil existente en materia de responsabilidad civil extracontractual, me permito proponer la excepción genérica o la que se encuentra probada dentro del proceso.

PRUEBAS:

Me permito solicitar al señor Juez se sirva tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTAL:

1. Copia de la Póliza de Seguro de responsabilidad civil servidores públicos No. 1002540 ya se encuentra incorporada en el expediente.
2. Copia *POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS NO. 500-87-994000000101*
3. Condiciones generales de la póliza de responsabilidad civil *SERVIDORES PUBLICOS* expedida por mi procurada judicial.



Gilberto Serna Giraldo

Abogado Especialista
U.Libre-U.Externado

ANEXOS:

Los documentos enunciados como pruebas.

El poder y copia de certificado de existencia y representación de la aseguradora.

NOTIFICACIONES

Tanto las del demandante como las de los demandados figuran ya dentro del expediente.

El suscrito, en la **calle 18 N 8 - 41 Of 704 Edificio Banco Cafetero** de la ciudad de Pereira, mail gsernag@hotmail.com, o gilbertosernag@gmail.com, Cel 317 5101952 y en la secretaría de su despacho.

Señor juez, con todo respeto,

GILBERTO SERNA GIRALDO

c.c. 18.507.721 de Dosquebradas

T.P. 79887 C.S. de la J.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

**NÚMERO ELECTRÓNICO
PARA PAGOS**
5002284080

PÓLIZA No: 500 -87 - 994000000101 ANEXO:0

AGENCIA EXPEDIDORA: FUNDADORES				COD. AGE: 500				RAMO: 87				PAP:			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	
15	09	2020		19	08	2020	23:59	31	12	2020	23:59	134	31	03	
FECHA DE EXPEDICIÓN				VIGENCIA DE LA PÓLIZA				VIGENCIA DESDE				A LAS			
								VIGENCIA HASTA				A LAS			
								DÍAS				FECHA DE IMPRESIÓN			
MODALIDAD FACTURACIÓN: ANUAL												TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION			

TIPO DE MOVIMIENTO EXPEDICION				VIGENCIA DEL ANEXO				DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DÍAS	
								19	08	2020	23:59	31	12	2020	23:59	134	
				VIGENCIA DESDE				A LAS				VIGENCIA HASTA				A LAS	

DATOS DEL TOMADOR																			
NOMBRE: MUNICIPIO DE MANIZALES												IDENTIFICACIÓN: NIT				890.801.053-7			
DIRECCIÓN: CALLE 19 NRO. 21-44												CIUDAD: MANIZALES, CALDAS				TELÉFONO: 6012126751			

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO																			
ASEGURADO: MUNICIPIO DE MANIZALES												IDENTIFICACIÓN: NIT				890.801.053-7			
DIRECCIÓN: CALLE 19 NRO. 21-44												CIUDAD: MANIZALES, CALDAS				TELÉFONO: 6012126751			
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS												IDENTIFICACIÓN: NIT				001-8			

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS															
ITEM: 1 DEPARTAMENTO: CALDAS CIUDAD: MANIZALES															
DIRECCION: CALLE 19 No. 21-44															
ACTIVIDAD: ENTIDAD ESTATAL - ADMINISTRATIVA															
ENTIDAD ESTATAL															
DESCRIPCION AMPAROS SUMA ASEGURADA LIMITE POR EVENTO															
ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS \$ 2,500,000,000.00															
ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS 2,500,000,000.00															
BENEFICIARIOS															
NIT 890801053 - MUNICIPIO DE MANIZALES															
NIT 001 - TERCEROS AFECTADOS															
COASEGURO ACEPTADO															
POLIZA LIDER AXA COLPATRIA 50% / POLIZA 1002540															
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.C. 50															
AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO LIMITE POR EVENTO															
DIRECTORES Y ADM.SERVIDORES PUBLICOS-PERJUICIOS A TERCE 2,500,000,000.00															
GASTOS DE DEFENSA 500,000,000.00 / 300,000,000.00															
MUERTE, INCAPACIDAD O INSOLVENCIA 2,500,000,000.00															
REEMBOLSO A LA SOCIEDAD "TOMADORA" 2,500,000,000.00															
RESPON. POR UN JUICIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 2,500,000,000.00 0.00															
CAUCION JUDICIAL 250,000,000.00 0.00															
***BENEFICIARIOS															
TERCEROS AFECTADOS															
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., EMITE LA PRESENTE POLIZA.															
MUNICIPIO DE MANIZALES															
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS (200 SUPERVISORES)															

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ *2,500,000,000.00		VALOR PRIMA: \$ *****39,780,819		GASTOS EXPEDICION: \$ *****0.00		IVA: \$ *****0		TOTAL A PAGAR: \$ *****39,780,819	
INTERMEDIARIO									
NOMBRE		CLAVE		%PART		NOMBRE COMPAÑIA		%PART	
GILBERTO ROBLEDO QUINTERO ASESORES D		3617		40.00					
LOPEZ GOMEZ Y CIA LTDA		3902		30.00					
ODG GRUPO ASEGURADOR LTDA		6650		30.00					
COASEGURO CEDIDO									
								VALOR ASEGURADO	

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

 FIRMA ASEGURADOR DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá CBD8207A0D07F87E57		 (415)7701861000019(8020)00000000007000500228408 CLIENTE		FIRMA TOMADOR  LLOPEZ 0	
--	--	--	--	--	--

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

GRAN CONTRIBUYENTE RES-2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: FUNDADORES COD. AGENCIA: 500 RAMO: 87 No PÓLIZA: 994000000101 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE MANIZALES IDENTIFICACIÓN: NIT 890.801.053-7
ASEGURADO: MUNICIPIO DE MANIZALES IDENTIFICACIÓN: NIT 890.801.053-7
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS IDENTIFICACIÓN: NIT 001-8

TEXTO ITEM 1

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS (INTERVENTORES) PARA AMPARAR LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS Y/O A LA ENTIDAD, A CONSECUENCIA DE ACCIONES, U OMISIONES, IMPUTABLES A UNO O VARIOS FUNCIONARIOS QUE DESEMPEÑEN LOS CARGOS ASEGURADOS, ASÍ COMO LOS GASTOS U HONORARIOS DE ABOGADOS Y COSTOS JUDICIALES EN QUE INCURRAN LOS ASEGURADOS PARA SU DEFENSA, COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER INVESTIGACIÓN O PROCESO INICIADO(S) POR CUALQUIER ORGANISMO DE CONTROL, ASÍ COMO TAMBIÉN LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS INTERNOS DE LA ENTIDAD. (SE INCLUYE, PERO SIN ESTAR LIMITADO A: PROCESOS DISCIPLINARIOS, ADMINISTRATIVOS, CIVILES, PENALES, RESPONSABILIDAD FISCAL, ASÍ COMO LOS GASTOS DE DEFENSA DE LOS PROCESOS EN LOS QUE SE DISCUTA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y SANCIONES CONTRA ALGÚN FUNCIONARIO ASEGURADO), ASÍ COMO TAMBIÉN LOS PROCESOS DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD.
LÍMITE DE \$2.500.000.000

***AMPAROS
- ACCIONES U OMISIONES INVOLUNTARIAS
- COSTOS JUDICIALES Y GASTOS DE DEFENSA
- SE AMPARAN LAS RECLAMACIONES PROVENIENTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL O DE CUALQUIER OTRA ENTIDAD Y ORGANISMO DE CONTROL DEL ESTADO Y/O DE CARÁCTER PÚBLICO.
- LA PÓLIZA FUNCIONA BAJO EL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO BASE DE RECLAMACION CLAIMS MADE
- INVESTIGACIONES PRELIMINARES
- PÉRDIDA FISCAL Y/O DETRIMENTO PATRIMONIAL
- RECLAMACIONES EN MATERIA LABORAL
- RECLAMOS CONTRA CONYUGES, LOS HEREDEROS O REPRESENTANTES POR FALLECIMIENTO O POR INSOLVENCIA
- COBERTURA RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD
CARGOS ASEGURADOS TOTAL 200 SUPERVISORES
AMPAROS CON SUBLÍMITES
COSTOS JUDICIALES Y GASTOS DE DEFENSA:
COTIZAR LAS SIGUIENTES OPCIONES DE LÍMITES:
OPCIÓN 1. 300.000.000 POR PERSONA - 600.000.000 POR EVENTO - 1.000.000.000 POR VIGENCIA
NOTA: DADA LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA EMPRESA, ES ABSOLUTAMENTE NECESARIO QUE ESTE SEGURO INCLUYA COBERTURA PARA JUICIOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, DE LO CONTRARIO, LA PROPUESTA NO SERÁ CONSIDERADA.
NOTA: CONFORME A LA COTIZACIÓN PRESENTADA, LA ASEGURADORA SE OBLIGA AL PAGO DE LOS HONORARIOS DEL ABOGADO SELECCIONADO POR EL SERVIDOR PÚBLICO O EX SERVIDOR PÚBLICO INVESTIGADO, EN DOS CUOTAS: UN 50% AL INICIO DEL PROCESO Y EL 50% RESTANTE A LA FINALIZACIÓN O ARCHIVO DEL PROCESO; SIN IMPORTAR EN QUE ETAPA SE TERMINA EL MISMO.

***CONDICIONES PARTICULARES
CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE LOS REASEGURADORES.
NOMBRAMIENTO DE AJUSTADOR EN COMUN ACUERDO CON EL ASEGURADO
REESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTROS HASTA UNA VEZ EL VALOR ASEGURADO, CON PAGO DE PRIMA ADICIONAL.
REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA 90 DÍAS
REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA POR PARTE DEL ASEGURADO SIN PENALIZACIÓN, LIQUIDANDO LA DEVOLUCIÓN A PRORRATA
AVISO DE SINIESTRO 90 DÍAS
CONOCIMIENTO DEL RIESGO
MANEJO DE SINIESTROS.
COBERTURA PARA GASTOS DE DEFENSA DE LA SOCIEDAD TOMADORA Y/O SUBORDINADA.SIEMPRE QUE DENTRO DEL PROCESO SE ENCUENTRE VINCULADO UN FUNCIONARIO EN UN CARGO ASEGURADO
ABOGADOS
GASTOS DE DEFENSA EN RECLAMACIONES EXTRAJUDICIALES HASTA EL 10% DEL VALOR ASEGURADO DE LA PÓLIZA.
GASTOS DE DEFENSA EN PROCESOS PENALES Y ADMINISTRATIVOS
AMPARO DE CULPA GRAVE. NO OBSTANTE, LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES DE LA PÓLIZA Y SUS ANEXOS, QUEDA ESTABLECIDO Y CONVENIDO QUE EL SEGURO AMPARA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DE LOS TERCEROS POR CULPA GRAVE DEL ASEGURADO. SEGÚN DEFINICIÓN DEL CODIGO DE COMERCIO
RECLAMACIONES DE TIPO LABORAL ENTRE ASEGURADOS HASTA EL 10% DEL VALOR ASEGURADO DE LA PÓLIZA Y CONFORME A LA LEY 1010 DE 2006
DEFINICIÓN DE ASEGURADOS
COBERTURA PARA JUICIOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL
*FECHA DE RETROACTIVIDAD LIMITADA AL 01/01/2008
*CLÁUSULA DE NO CONTROL DE RECLAMOS.
*FORMULARIO DE SOLICITUD
*DIVISIBILIDAD DE LAS EXCLUSIONES
*MODIFICACIONES EN BENEFICIO DEL ASEGURADO CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL EN LOS CASOS EN QUE APLIQUE.
*ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES
*CAUCIONES JUDICIALES HASTA EL 10% DEL VALOR ASEGURADO DE LA PÓLIZA.
*RECLAMACIONES RESULTANTES DE LA FALLA EN EL MANTENIMIENTO O LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS
*LA PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS DIRECTORES Y ADMINISTRADORES PASADOS, PRESENTES Y FUTUROS.
*SE ELIMINA LA OBLIGATORIEDAD DE SOMETER LOS CONFLICTOS QUE SURJAN DEL CONTRATO DE SEGUROS A TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO
*RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS O CONTROVERSIAS
MÁS DE UNA RECLAMACIÓN SURGIDA DE UN MISMO ACTO INCORRECTO SE ENTENDERÁ QUE CONSTITUYE UNA SOLA RECLAMACIÓN, HECHA POR PRIMERA VEZ EN EL MOMENTO EN QUE LA PRIMERA RECLAMACIÓN HAYA SIDO CONSIDERADA INICIALMENTE HECHA. LO ANTERIOR NO IMPLICA QUE LAS RECLAMACIONES SUBSIGUIENTES A LA INICIALMENTE HECHA TENGAN SU CONTEO RESPECTO DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DESDE LA PRIMERA RECLAMACIÓN HECHA, SINO QUE POR EL CONTRARIO TENDRÁN TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN INDEPENDIENTES POR CADA RECLAMACIÓN QUE SURJA COMO CONSECUENCIA DE UN MISMO ACTO INCORRECTO
*AMPARO A LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS QUE SE TRANSMITA POR MUERTE, INCAPACIDAD, INHABILITACIÓN O INSOLVENCIA.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: **FUNDADORES** COD. AGENCIA: **500** RAMO: **87** No PÓLIZA: **994000000101** ANEXO: **0**

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE:	MUNICIPIO DE MANIZALES	IDENTIFICACIÓN:	NIT	890.801.053-7
ASEGURADO:	MUNICIPIO DE MANIZALES	IDENTIFICACIÓN:	NIT	890.801.053-7
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	IDENTIFICACIÓN:	NIT	001-8

TEXTO ITEM 1

*SE CONSIDERA SINIESTRO A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN RELIMINAR. COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA INCLUYE INDAGACIONES PRELIMINARES POR ASEGURADO.

*SE CUBRE HASTA CULPA GRAVE EN PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

PERÍODO ADICIONAL DE DESCUBRIMIENTO Y/O DE RECLAMACIÓN DE 12 MESES CON COBRO DEL 100% DE LA PRIMA DE LA VIGENCIA, APLICA EN CASO DE REVOCACIÓN, NO RENOVACIÓN O NO PRORROGA.

*ACTO INCORRECTO: SERÁ ENTENDIDO COMO CUALQUIER ACTO INCORRECTO U OMISIÓN INCORRECTA, REAL O PRESUNTO, EL REALIZADO POR UNA PERSONA ASEGURADA INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE, SOLAMENTE EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES COMO PERSONA ASEGURADA Y QUE NO TENGA CARÁCTER DE DOLOSO.

*LOS ACTOS INCORRECTOS QUE ESTÉN RELACIONADOS, O QUE SEAN CONTINUOS, REPETIDOS O CAUSALMENTE CONECTADOS, SE ENTENDERÁN COMO UN SOLO ACTO INCORRECTO.

*LIBRE ESCOGENCIA DE ABOGADO PARA LA DEFENSA

SE OTORGA COBERTURA PARA PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS POR ACTOS INCORRECTOS AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA Y COMETIDOS POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS, SE CONSIDERA QUE EL TOMADOR ES IGUALMENTE ASEGURADO

*ES OBJETO DE COBERTURA, CUALQUIER INVESTIGACIÓN O PROCESO JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, DISCIPLINARIO Ó FISCAL, INICIADO, PROMOVIDO O ASUMIDO POR AUTORIDADES EXTERNAS E INDEPENDIENTES DE LA ENTIDAD, INCLUIDO EL LIBRAMIENTO DE UN AUTO, MANDAMIENTO JUDICIAL O CITACIÓN, DEMANDA, DEMANDA CRUZADA ENTRE DEMANDADOS, DEMANDA DE RECONVENCIÓN O EN GENERAL CUALQUIER OTRO ACTO QUE VINCULE A UNA PERSONA ASEGURADA A TALES ACTOS, SEAN EMITIDOS, INICIADOS O NOTIFICADOS EN CONTRA DE CUALQUIER PERSONA ASEGURADA, A LA ASEGURADORA POR CUALQUIER ACTO INCORRECTO; O CUALQUIER COMUNICACIÓN ESCRITA EN QUE SE RECLAME LA COMISIÓN DE UN ACTO INCORRECTO DIRIGIDA A CUALQUIER PERSONA ASEGURADA, A LA ENTIDAD O A LA ASEGURADORA, EN LA QUE SE EVIDENCIE LA INTENCIÓN DE HACER RESPONSABLE A UNA PERSONA ASEGURADA POR UN ACTO INCORRECTO.

*COBERTURA DE ACCIÓN DE REPETICIÓN: CUBRE LOS PERJUICIOS POR LOS QUE EL ASEGURADO RESULTE RESPONSABLE EN RAZÓN DE ACTUACIONES CULPOSAS REALIZADAS DENTRO DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE SU CARGO, RESPECTO DE LAS CUALES SE LE SIGA O DEBIERA SEGUIR UNA ACCIÓN DE REPETICIÓN O LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN HASTA POR CULPA GRAVE, AL TENOR DE LA LEY 678 DE 2001 Y CONCORDANTES, INCLUYENDO LOS GASTOS DE DEFENSA.

*REEMBOLSO A LA ENTIDAD POR INDEMNIZACIONES A LOS CARGOS DIRECTIVOS Y DEMÁS ASEGURADOS.

*EN ADICIÓN A LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA Estrictamente PATRIMONIAL POR LOS QUE FUERE RESPONSABLE EL ASEGURADO, SE AMPARAN LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA EXTRAPATRIMONIAL, SIN EXCEDER EL LÍMITE DE COBERTURA ESTABLECIDO EN LA PÓLIZA

*EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA GASTOS DE DEFENSA EN ACTOS RELACIONADOS CON LA INCORRECTA CONTRATACIÓN DE SEGUROS DENTRO DE LA DEFINICIÓN DE EMPLEADO, SE INCLUYEN LOS CONTRATISTAS

*CUBRE RECLAMACIONES PRESENTADAS POR CUALQUIER PERSONA ASEGURADA EN CONTRA DE OTRA PERSONA ASEGURADA SIEMPRE Y CUANDO DICHA RECLAMACIÓN NO SE PRESENTE EN COMPLICIDAD.

*CLAUSULA DE HOMOLOGACIÓN DE CARGOS, CAMBIOS DE CARGOS NOMBRADOS

INEXACTITUD O RETICENCIA

***DEDUCIBLES

PÉRDIDA FISCAL Y/O DETRIMENTO PATRIMONIAL SIN DEDUCIBLE

DEMÁS EVENTOS SIN DEDUCIBLE

CLÁUSULA DE COASEGURO CEDIDO

EL PRESENTE AMPARO LO OTORGA AXA COLPATRIA SEGUROS S. A. Y LO SUSCRIBEN TAMBIÉN LAS COMPAÑÍAS ASEGURADAS MAS ADELANTE RELACIONADAS, PERO LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS. EL RIESGO Y LA PRIMA CORRESPONDIENTE, SE DISTRIBUYEN ENTRE LAS CITADAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS DE LA SIGUIENTE FORMA:

***DISTRIBUCIÓN COASEGUROS

COMPAÑÍA %
AXA COLPATRIA SEGUROS S. A. (LÍDER) 50
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.C. 50
TOTALES 100

LA ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN DE LA PÓLIZA CORRESPONDE A AXA COLPATRIA SEGUROS S. A., LA CUAL RECIBIRÁ DEL ASEGURADO LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑÍAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

EN LOS SINIESTROS AXA COLPATRIA SEGUROS S. A. PAGARÁ ÚNICAMENTE LA PARTICIPACIÓN PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMÁS UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACIÓN CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑÍAS, LE ENTREGARÁ AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGÚN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACIÓN.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

**NÚMERO ELECTRÓNICO
PARA PAGOS**
5002284080

PÓLIZA No: 500 -87 - 994000000101 ANEXO:1

AGENCIA EXPEDIDORA: FUNDADORES										COD. AGE: 500		RAMO: 87		PAP:	
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO		
01	02	2021	31	12	2020	23:59	31	12	2021	23:59	365	31	03	2022	
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA			VIGENCIA DESDE		A LAS		VIGENCIA HASTA		A LAS		DÍAS	
MODALIDAD FACTURACIÓN: ANUAL										TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION					

TIPO DE MOVIMIENTO RENOVACION										VIGENCIA DEL ANEXO		DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DÍAS
												31	12	2020	23:59	31	12	2021	23:59	365
										VIGENCIA DESDE		A LAS		VIGENCIA HASTA		A LAS				

DATOS DEL TOMADOR													
NOMBRE: MUNICIPIO DE MANIZALES										IDENTIFICACIÓN: NIT		890.801.053-7	
DIRECCIÓN: CALLE 19 NRO. 21-44										CIUDAD: MANIZALES, CALDAS		TELÉFONO: 6012126751	

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO													
ASEGURADO: MUNICIPIO DE MANIZALES										IDENTIFICACIÓN: NIT		890.801.053-7	
DIRECCIÓN: CALLE 19 NRO. 21-44										CIUDAD: MANIZALES, CALDAS		TELÉFONO: 6012126751	
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS										IDENTIFICACIÓN: NIT		001-8	

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS									
ITEM: 1 DEPARTAMENTO: CALDAS CIUDAD: MANIZALES									
DIRECCION: CALLE 19 No. 21-44									
ACTIVIDAD: ENTIDAD ESTATAL - ADMINISTRATIVA									
ENTIDAD ESTATAL									
DESCRIPCION AMPAROS SUMA ASEGURADA LIMITE POR EVENTO									
ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS \$ 2,500,000,000.00									
ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS 2,500,000,000.00									
BENEFICIARIOS									
NIT 890801053 - MUNICIPIO DE MANIZALES									
NIT 001 - TERCEROS AFECTADOS									
COASEGURO ACEPTADO									
POLIZA LIDER AXA COLPATRIA 50% / POLIZA 1002540									
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.C. 50									
AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO LIMITE POR EVENTO									
DIRECTORES Y ADM.SERVIDORES PUBLICOS-PERJUICIOS A TERCE 2,500,000,000.00									
GASTOS DE DEFENSA 500,000,000.00 / 300,000,000.00									
MUERTE, INCAPACIDAD O INSOLVENCIA 2,500,000,000.00									
REEMBOLSO A LA SOCIEDAD "TOMADORA" 2,500,000,000.00									
RESPON. POR UN JUICIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 2,500,000,000.00 0.00									
CAUCION JUDICIAL 250,000,000.00 0.00									
***BENEFICIARIOS									
TERCEROS AFECTADOS									
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., EMITE LA PRESENTE POLIZA.									
MUNICIPIO DE MANIZALES									
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS (200 SUPERVISORES)									

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ *2,500,000,000.00		VALOR PRIMA: \$ *****110,000,000		GASTOS EXPEDICION: \$ *****0.00		IVA: \$ *****0		TOTAL A PAGAR: \$ *****110,000,000	
INTERMEDIARIO					COASEGURO CEDIDO				
NOMBRE		CLAVE		%PART		NOMBRE COMPAÑIA		%PART	
GILBERTO ROBLEDO QUINTERO ASESORES D		3617		40.00					
LOPEZ GOMEZ Y CIA LTDA		3902		30.00					
ODG GRUPO ASEGURADOR LTDA		6650		30.00					
VALOR ASEGURADO									

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR		(415)7701861000019(8020)00000000007000500228408		FIRMA TOMADOR	
------------------	--	---	--	---------------	--

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CBD8207A0C0BFD785E

CLIENTE



LLOPEZ 0

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES-2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: **FUNDADORES**

COD. AGENCIA: **500**

RAMO: **87**

No PÓLIZA: **994000000101** ANEXO: **1**

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **MUNICIPIO DE MANIZALES**

IDENTIFICACIÓN: NIT **890.801.053-7**

ASEGURADO: **MUNICIPIO DE MANIZALES**

IDENTIFICACIÓN: NIT **890.801.053-7**

BENEFICIARIO: **TERCEROS AFECTADOS**

IDENTIFICACIÓN: NIT **001-8**

TEXTO ITEM 1

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS (INTERVENTORES) PARA AMPARAR LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS Y/O A LA ENTIDAD, A CONSECUENCIA DE ACCIONES, U OMISIONES, IMPUTABLES A UNO O VARIOS FUNCIONARIOS QUE DESEMPEÑEN LOS CARGOS ASEGURADOS, ASÍ COMO LOS GASTOS U HONORARIOS DE ABOGADOS Y COSTOS JUDICIALES EN QUE INCURRAN LOS ASEGURADOS PARA SU DEFENSA, COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER INVESTIGACIÓN O PROCESO INICIADO(S) POR CUALQUIER ORGANISMO DE CONTROL, ASÍ COMO TAMBIÉN LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS INTERNOS DE LA ENTIDAD. (SE INCLUYE, PERO SIN ESTAR LIMITADO A: PROCESOS DISCIPLINARIOS, ADMINISTRATIVOS, CIVILES, PENALES, RESPONSABILIDAD FISCAL, ASÍ COMO LOS GASTOS DE DEFENSA DE LOS PROCESOS EN LOS QUE SE DISCUTA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y SANCIONES CONTRA ALGÚN FUNCIONARIO ASEGURADO), ASÍ COMO TAMBIÉN LOS PROCESOS DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD.
LÍMITE DE \$2.500.000.000

***AMPAROS

- ACCIONES U OMISIONES INVOLUNTARIAS
- COSTOS JUDICIALES Y GASTOS DE DEFENSA
- SE AMPARAN LAS RECLAMACIONES PROVENIENTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL O DE CUALQUIER OTRA ENTIDAD Y ORGANISMO DE CONTROL DEL ESTADO Y/O DE CARÁCTER PÚBLICO.
- LA PÓLIZA FUNCIONA BAJO EL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO BASE DE RECLAMACION CLAIMS MADE
- INVESTIGACIONES PRELIMINARES
- PÉRDIDA FISCAL Y/O DETRIMENTO PATRIMONIAL
- RECLAMACIONES EN MATERIA LABORAL
- RECLAMOS CONTRA CONYUGES, LOS HEREDEROS O REPRESENTANTES POR FALLECIMIENTO O POR INSOLVENCIA
- COBERTURA RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD

CARGOS ASEGURADOS TOTAL 200 SUPERVISORES

AMPAROS CON SUBLÍMITES

COSTOS JUDICIALES Y GASTOS DE DEFENSA:

COTIZAR LAS SIGUIENTES OPCIONES DE LÍMITES:

OPCIÓN 1. 300.000.000 POR PERSONA - 600.000.000 POR EVENTO - 1.000.000.000 POR VIGENCIA

NOTA: DADA LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA EMPRESA, ES ABSOLUTAMENTE NECESARIO QUE ESTE SEGURO INCLUYA COBERTURA PARA JUICIOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, DE LO CONTRARIO, LA PROPUESTA NO SERÁ CONSIDERADA.

NOTA: CONFORME A LA COTIZACIÓN PRESENTADA, LA ASEGURADORA SE OBLIGA AL PAGO DE LOS HONORARIOS DEL ABOGADO SELECCIONADO POR EL SERVIDOR PÚBLICO O EX SERVIDOR PÚBLICO INVESTIGADO, EN DOS CUOTAS: UN 50% AL INICIO DEL PROCESO Y EL 50% RESTANTE A LA FINALIZACIÓN O ARCHIVO DEL PROCESO; SIN IMPORTAR EN QUE ETAPA SE TERMINA EL MISMO.

***CONDICIONES PARTICULARES

CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE LOS REASEGURADORES.

NOMBRAMIENTO DE AJUSTADOR EN COMUN ACUERDO CON EL ASEGURADO

REESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTROS HASTA UNA VEZ EL VALOR ASEGURADO, CON PAGO DE PRIMA ADICIONAL.

REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA 90 DÍAS

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA POR PARTE DEL ASEGURADO SIN PENALIZACIÓN, LIQUIDANDO LA DEVOLUCIÓN A PRORRATA

AVISO DE SINIESTRO 90 DÍAS

CONOCIMIENTO DEL RIESGO

MANEJO DE SINIESTROS.

COBERTURA PARA GASTOS DE DEFENSA DE LA SOCIEDAD TOMADORA Y/O SUBORDINADA. SIEMPRE QUE DENTRO DEL PROCESO SE ENCUENTRE VINCULADO UN FUNCIONARIO EN UN CARGO ASEGURADO

ABOGADOS

GASTOS DE DEFENSA EN RECLAMACIONES EXTRAJUDICIALES HASTA EL 10% DEL VALOR ASEGURADO DE LA PÓLIZA.

GASTOS DE DEFENSA EN PROCESOS PENALES Y ADMINISTRATIVOS

AMPARO DE CULPA GRAVE. NO OBSTANTE, LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES DE LA PÓLIZA Y SUS ANEXOS, QUEDA ESTABLECIDO Y CONVENIDO QUE EL SEGURO AMPARA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DE LOS TERCEROS POR CULPA GRAVE DEL ASEGURADO. SEGÚN DEFINICIÓN DEL CÓDIGO DE COMERCIO

RECLAMACIONES DE TIPO LABORAL ENTRE ASEGURADOS HASTA EL 10% DEL VALOR ASEGURADO DE LA PÓLIZA Y CONFORME A LA LEY 1010 DE 2006

DEFINICIÓN DE ASEGURADOS

COBERTURA PARA JUICIOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL

*FECHA DE RETROACTIVIDAD LIMITADA AL 01/01/2008

*CLÁUSULA DE NO CONTROL DE RECLAMOS.

*FORMULARIO DE SOLICITUD

*DIVISIBILIDAD DE LAS EXCLUSIONES

*MODIFICACIONES EN BENEFICIO DEL ASEGURADO CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL EN LOS CASOS EN QUE APLIQUE.

*ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES

*CAUCIONES JUDICIALES HASTA EL 10% DEL VALOR ASEGURADO DE LA PÓLIZA.

*RECLAMACIONES RESULTANTES DE LA FALLA EN EL MANTENIMIENTO O LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS

*LA PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS DIRECTORES Y ADMINISTRADORES PASADOS, PRESENTES Y FUTUROS.

*SE ELIMINA LA OBLIGATORIEDAD DE SOMETER LOS CONFLICTOS QUE SURJAN DEL CONTRATO DE SEGUROS A TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO

*RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS O CONTROVERSIAS

MÁS DE UNA RECLAMACIÓN SURGIDA DE UN MISMO ACTO INCORRECTO SE ENTENDERÁ QUE CONSTITUYE UNA SOLA RECLAMACIÓN, HECHA POR PRIMERA VEZ EN EL MOMENTO EN QUE LA PRIMERA RECLAMACIÓN HAYA SIDO CONSIDERADA INICIALMENTE HECHA. LO ANTERIOR NO IMPLICA QUE LAS RECLAMACIONES SUBSIGUIENTES A LA INICIALMENTE HECHA TENGAN SU CONTEO RESPECTO DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DESDE LA PRIMERA RECLAMACIÓN HECHA, SINO QUE POR EL CONTRARIO TENDRÁN TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN INDEPENDIENTES POR CADA RECLAMACIÓN QUE SURJA COMO CONSECUENCIA DE UN MISMO ACTO INCORRECTO

*AMPARO A LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS QUE SE TRANSMITA POR MUERTE, INCAPACIDAD, INHABILITACIÓN O INSOLVENCIA.

CLIENTE

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: **FUNDADORES**

COD. AGENCIA: **500**

RAMO: **87**

No PÓLIZA: **994000000101** ANEXO: **1**

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **MUNICIPIO DE MANIZALES**

IDENTIFICACIÓN: NIT **890.801.053-7**

ASEGURADO: **MUNICIPIO DE MANIZALES**

IDENTIFICACIÓN: NIT **890.801.053-7**

BENEFICIARIO: **TERCEROS AFECTADOS**

IDENTIFICACIÓN: NIT **001-8**

TEXTO ITEM 1

*SE CONSIDERA SINIESTRO A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN RELIMINAR. COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA INCLUYE INDAGACIONES PRELIMINARES POR ASEGURADO.

*SE CUBRE HASTA CULPA GRAVE EN PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

PERÍODO ADICIONAL DE DESCUBRIMIENTO Y/O DE RECLAMACIÓN DE 12 MESES CON COBRO DEL 100% DE LA PRIMA DE LA VIGENCIA, APLICA EN CASO DE REVOCACIÓN, NO RENOVACIÓN O NO PRORROGA.

*ACTO INCORRECTO: SERÁ ENTENDIDO COMO CUALQUIER ACTO INCORRECTO U OMISIÓN INCORRECTA, REAL O PRESUNTO, EL REALIZADO POR UNA PERSONA ASEGURADA INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE, SOLAMENTE EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES COMO PERSONA ASEGURADA Y QUE NO TENGA CARÁCTER DE DOLOSO.

*LOS ACTOS INCORRECTOS QUE ESTÉN RELACIONADOS, O QUE SEAN CONTINUOS, REPETIDOS O CAUSALMENTE CONECTADOS, SE ENTENDERÁN COMO UN SOLO ACTO INCORRECTO.

*LIBRE ESCOGENCIA DE ABOGADO PARA LA DEFENSA

SE OTORGA COBERTURA PARA PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS POR ACTOS INCORRECTOS AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA Y COMETIDOS POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS, SE CONSIDERA QUE EL TOMADOR ES IGUALMENTE ASEGURADO

*ES OBJETO DE COBERTURA, CUALQUIER INVESTIGACIÓN O PROCESO JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, DISCIPLINARIO Ó FISCAL, INICIADO, PROMOVIDO O ASUMIDO POR AUTORIDADES EXTERNAS E INDEPENDIENTES DE LA ENTIDAD, INCLUIDO EL LIBRAMIENTO DE UN AUTO, MANDAMIENTO JUDICIAL O CITACIÓN, DEMANDA, DEMANDA CRUZADA ENTRE DEMANDADOS, DEMANDA DE RECONVENCIÓN O EN GENERAL CUALQUIER OTRO ACTO QUE VINCULE A UNA PERSONA ASEGURADA A TALES ACTOS, SEAN EMITIDOS, INICIADOS O NOTIFICADOS EN CONTRA DE CUALQUIER PERSONA ASEGURADA, A LA ASEGURADORA POR CUALQUIER ACTO INCORRECTO; O CUALQUIER COMUNICACIÓN ESCRITA EN QUE SE RECLAME LA COMISIÓN DE UN ACTO INCORRECTO DIRIGIDA A CUALQUIER PERSONA ASEGURADA, A LA ENTIDAD O A LA ASEGURADORA, EN LA QUE SE EVIDENCIE LA INTENCIÓN DE HACER RESPONSABLE A UNA PERSONA ASEGURADA POR UN ACTO INCORRECTO.

*COBERTURA DE ACCIÓN DE REPETICIÓN: CUBRE LOS PERJUICIOS POR LOS QUE EL ASEGURADO RESULTE RESPONSABLE EN RAZÓN DE ACTUACIONES CULPOSAS REALIZADAS DENTRO DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE SU CARGO, RESPECTO DE LAS CUALES SE LE SIGA O DEBIERA SEGUIR UNA ACCIÓN DE REPETICIÓN O LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN HASTA POR CULPA GRAVE, AL TENOR DE LA LEY 678 DE 2001 Y CONCORDANTES, INCLUYENDO LOS GASTOS DE DEFENSA.

*REEMBOLSO A LA ENTIDAD POR INDEMNIZACIONES A LOS CARGOS DIRECTIVOS Y DEMÁS ASEGURADOS.

*EN ADICIÓN A LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA Estrictamente PATRIMONIAL POR LOS QUE FUERE RESPONSABLE EL ASEGURADO, SE AMPARAN LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA EXTRAPATRIMONIAL, SIN EXCEDER EL LÍMITE DE COBERTURA ESTABLECIDO EN LA PÓLIZA

*EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA GASTOS DE DEFENSA EN ACTOS RELACIONADOS CON LA INCORRECTA CONTRATACIÓN DE SEGUROS DENTRO DE LA DEFINICIÓN DE EMPLEADO, SE INCLUYEN LOS CONTRATISTAS

*CUBRE RECLAMACIONES PRESENTADAS POR CUALQUIER PERSONA ASEGURADA EN CONTRA DE OTRA PERSONA ASEGURADA SIEMPRE Y CUANDO DICHA RECLAMACIÓN NO SE PRESENTE EN COMPLICIDAD.

*CLAUSULA DE HOMOLOGACIÓN DE CARGOS, CAMBIOS DE CARGOS NOMBRADOS

INEXACTITUD O RETICENCIA

***DEDUCIBLES

PÉRDIDA FISCAL Y/O DETRIMENTO PATRIMONIAL SIN DEDUCIBLE

DEMÁS EVENTOS SIN DEDUCIBLE

CLÁUSULA DE COASEGURO CEDIDO

EL PRESENTE AMPARO LO OTORGA AXA COLPATRIA SEGUROS S. A. Y LO SUSCRIBEN TAMBIÉN LAS COMPAÑÍAS ASEGURADAS MAS ADELANTE RELACIONADAS, PERO LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS. EL RIESGO Y LA PRIMA CORRESPONDIENTE, SE DISTRIBUYEN ENTRE LAS CITADAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS DE LA SIGUIENTE FORMA:

***DISTRIBUCIÓN COASEGUROS

COMPAÑÍA %

AXA COLPATRIA SEGUROS S. A. (LÍDER) 50

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.C. 50

TOTALES 100

LA ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN DE LA PÓLIZA CORRESPONDE A AXA COLPATRIA SEGUROS S. A., LA CUAL RECIBIRÁ DEL ASEGURADO LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑÍAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

EN LOS SINIESTROS AXA COLPATRIA SEGUROS S. A. PAGARÁ ÚNICAMENTE LA PARTICIPACIÓN PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMÁS UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACIÓN CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑÍAS, LE ENTREGARÁ AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGÚN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACIÓN.

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD PARA SERVIDORES PÚBLICOS CONDICIONES GENERALES

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN EL FORMULARIO DE SOLICITUD DE SEGURO, LAS CUALES SE INCORPORAN A ESTE CONTRATO PARA TODOS LOS EFECTOS Y AL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE, OTORGA LA PRESENTE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS RELACIONADOS EN LA CARÁTULA O LAS CONDICIONES PARTICULARES, HASTA EL LÍMITE ASEGURADO ESTIPULADO PARA CADA AMPARO Y CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. AMPAROS

1.1 AMPARO BÁSICO

BAJO ESTE AMPARO SE CUBRE:

- 1.1.1 EL DETRIMENTO PATRIMONIAL CAUSADO A TERCEROS POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE ACTOS INCORRECTOS COMETIDOS EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS PROPIAS DE SU CARGO, SIEMPRE QUE SEAN DECLARADOS CIVIL, ADMINISTRATIVA O PENALMENTE RESPONSABLES A TÍTULO DE CULPA DE TAL DETRIMENTO. ESTE AMPARO SERÁ PROCEDENTE CUANDO EL RESPECTIVO PROCESO SEA CONOCIDO POR PRIMERA VEZ POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS, O ÉSTOS CONOZCAN POR PRIMERA VEZ QUE HABRÍA DE SER INICIADO EN SU CONTRA, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO Y TENGA FUNDAMENTO EN ACTOS INCORRECTOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA O DENTRO DEL PERÍODO DE RETROACTIVIDAD OTORGADO POR ELLA.
- 1.1.2 EL DETRIMENTO PATRIMONIAL CAUSADO AL ESTADO POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE ACTOS INCORRECTOS COMETIDOS EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS PROPIAS DE SU CARGO, POR LOS QUE SE LES SIGA ACCIÓN DE REPETICIÓN O DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN POR CULPA GRAVE AL TENOR DE LO CONSAGRADO EN LA LEY 678 DE 2001. ESTE AMPARO SERÁ PROCEDENTE CUANDO LA ACCIÓN DE REPETICIÓN O DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN POR CULPA GRAVE SEA CONOCIDA POR PRIMERA VEZ POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS, O ÉSTOS CONOZCAN POR PRIMERA VEZ QUE HABRÍA DE SER INICIADA EN SU CONTRA, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO Y SE FUNDAMENTE EN ACTOS INCORRECTOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA O DENTRO DEL PERÍODO DE RETROACTIVIDAD OTORGADO POR ELLA.
- 1.1.3 EL DETRIMENTO PATRIMONIAL CAUSADO AL ESTADO POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE ACTOS INCORRECTOS COMETIDOS EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS PROPIAS DE SU CARGO, SIEMPRE QUE SEAN DECLARADOS RESPONSABLES A TÍTULO DE CULPA DE TAL DETRIMENTO PATRIMONIAL EN UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AL TENOR DE LO CONSAGRADO EN LA LEY 610 DE 2000. ESTE AMPARO SERÁ PROCEDENTE CUANDO EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL SEA CONOCIDO POR PRIMERA VEZ POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS, O ÉSTOS CONOZCAN POR PRIMERA VEZ QUE HABRÍA DE SER INICIADO EN SU CONTRA, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO Y SE FUNDAMENTE EN ACTOS INCORRECTOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA O DENTRO DEL PERÍODO DE RETROACTIVIDAD OTORGADO POR ELLA.
- 1.1.4 SI LA OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA MENCIONADA EN LOS NUMERALES 1.1.1, 1.1.2 Y 1.1.3 ANTERIORES SE TRANSMITE POR CAUSA DE MUERTE, INCAPACIDAD, INSOLVENCIA O QUIEBRA DEL FUNCIONARIO ASEGURADO, LA RESPONSABILIDAD DE ASEGURADORA SOLIDARIA CONTINUARÁ CON EL CÓNYUGE, HEREDEROS, REPRESENTANTES LEGALES, LEGATARIOS Y CESIONARIOS DEL FUNCIONARIO ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO EL PROCESO QUE FALLÓ LA RESPONSABILIDAD DE ÉSTE POR EL DETRIMENTO PATRIMONIAL HAYA SIDO CONOCIDO, O DEBIERA HABERSE CONOCIDO, POR PRIMERA VEZ EN VIGENCIA DE ESTE SEGURO Y SE FUNDAMENTE EN ACTOS INCORRECTOS COMETIDOS EN VIGENCIA DE ESTE PÓLIZA O DENTRO DEL PERÍODO DE RETROACTIVIDAD OTORGADO POR ELLA.

1.2 AMPAROS ADICIONALES

1.2.1 COSTOS Y GASTOS DEL PROCESO

BAJO ESTE AMPARO SE OTORGA COBERTURA A LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS, HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA O LAS CONDICIONES PARTICULARES, POR LOS COSTOS Y GASTOS DEL PROCESO CIVIL, ADMINISTRATIVO, PENAL, FISCAL O DISCIPLINARIO ADELANTADO EN SU CONTRA CON FUNDAMENTO EN ACTOS INCORRECTOS COMETIDOS O PRESUNTAMENTE COMETIDOS EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS PROPIAS DE SU CARGO, DE LOS CUALES PUDIERA DERIVARSE UNA RESPONSABILIDAD CUBIERTA BAJO ESTA PÓLIZA, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1.2.1.1. HONORARIOS DE DEFENSA

SON LOS HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADO QUE SE CAUSEN EN LA DEFENSA DEL FUNCIONARIO ASEGURADO Y DEBERÁN SER PREVIAMENTE APROBADOS POR ASEGURADORA SOLIDARIA PARA QUE OPERE ESTE AMPARO.

PARA LOS PROCESOS PENALES LOS HONORARIOS DE DEFENSA TENDRÁN COBERTURA A PARTIR DE LA RESOLUCION DE ACUSACION O LA CITACION A AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN, DEPENDIENDO DEL PROCEDIMIENTO DE QUE SE TRATE Y, SE PAGARÁN POR REEMBOLSO UNA VEZ SEA PROFERIDA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA O TERMINE EL PROCESO, BIEN CON LA ABSOLUCIÓN DEL FUNCIONARIO ASEGURADO, BIEN CON LA DETERMINACIÓN DE QUE EL DELITO POR EL CUAL SEA CONDENADO NO INVOLUCRA UNA RESPONSABILIDAD DOLOSA O NO CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA. EN IDÉNTICA FORMA SE PROCEDERÁ EN RELACIÓN CON LA SEGUNDA INSTANCIA, SI LA HUBIERE.

PARA LOS PROCESOS FISCALES CONSAGRADOS EN LA LEY 610 DE 2000 Y LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS CONSAGRADOS EN LA LEY 734 DE 2002 MODIFICADOS POR LA LEY 1474 DE 2011 ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN, LOS HONORARIOS DE DEFENSA TENDRÁN COBERTURA A PARTIR DEL AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN O, EL AUTO DE APERTURA DE PROCESO CON IMPUTACIÓN CUANDO SE TRATE DE PROCESOS VERBALES. LOS HONORARIOS DE DEFENSA SE PAGARÁN EN FORMA PROPORCIONAL Y FRACCIONADA DE ACUERDO CON LAS ETAPAS QUE INVOLUCRE CADA TIPO DE PROCESO Y, A MEDIDA QUE EL ABOGADO QUE TENGA A CARGO LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DEL FUNCIONARIO ASEGURADO VAYA AVANZANDO EN LA GESTIÓN.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SI EN LOS PROCESOS FISCALES HUBIERE IMPUTACIÓN A TÍTULO DE DOLO, LOS HONORARIOS DE DEFENSA SE PAGARÁN POR REEMBOLSO UNA VEZ DICTADO EL FALLO O TERMINADO EL PROCESO, BIEN CON LA ABSOLUCIÓN DEL FUNCIONARIO ASEGURADO, BIEN CON LA DETERMINACIÓN DE QUE LOS HECHOS POR LOS QUE SEA CONDENADO NO INVOLUCRAN UNA RESPONSABILIDAD DOLOSA O NO CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA.

EN LOS DEMÁS CASOS, LOS GASTOS DE DEFENSA SE RECONOCERÁN EN LA FORMA EN QUE SE CONVENGA AL MOMENTO DE AUTORIZACIÓN DE LOS MISMOS POR PARTE DE ASEGURADORA SOLIDARIA. CUALQUIER SUMA QUE SE DESEMBOLSE ANTES DEL FALLO BAJO ESTE AMPARO REDUCIRÁ EL LÍMITE ASEGURADO DE LA PÓLIZA Y NO PUEDE SER INTERPRETADA COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD DE ASEGURADORA SOLIDARIA.

1.2.1.2 COSTOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES

SON LOS COSTOS EN QUE INCURRAN LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES JUDICIALES NECESARIAS COMO CONSECUENCIA DE RECLAMACIONES CUBIERTAS BAJO ESTA PÓLIZA, SIEMPRE QUE SE TRATE DE:

- A. CAUCIONES EN PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
 - B. CAUCIONES JUDICIALES REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA LIBERTAD PROVISIONAL DEL FUNCIONARIO ASEGURADO EN PROCESOS PENALES
 - C. CAUCIONES EXIGIDAS POR LAS AUTORIDADES EN PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL
- ASEGURADORA SOLIDARIA NO ESTÁ OBLIGADA A OTORGAR LAS CAUCIONES COMO TAL, SINO A RECONOCER EL COSTO QUE SU CONSTITUCIÓN GENERA, EL CUAL SE PAGARÁ EN LA FORMA EN QUE SE CONVENGA AL MOMENTO DE SU AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA ASEGURADORA.

1.2.1.3 COSTAS DEL PROCESO

SERÁN LAS COSTAS QUE DEBAN SUFRAGAR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS CUANDO LA SENTENCIA HAYA SIDO DESFAVORABLE A SUS INTERESES Y A LOS DE ASEGURADORA SOLIDARIA.

ESTE AMPARO DE COSTOS Y GASTOS DEL PROCESO SE LIMITA A AQUELLOS PROCESOS QUE SEAN ADELANTADOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR POR AUTORIDADES COLOMBIANAS.

SI EL DETRIMENTO PATRIMONIAL OCASIONADO EXCEDE EL LÍMITE ASEGURADO, ASEGURADORA SOLIDARIA SÓLO RESPONDERÁ POR LOS COSTOS Y GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

1.2.2 EXTENSIÓN DEL PERÍODO DE RECLAMACIONES

EL PRESENTE AMPARO OTORGA A LA ENTIDAD TOMADORA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN POR PARTE DE ASEGURADORA SOLIDARIA Y SIEMPRE QUE LA PÓLIZA NO SEA REEMPLAZADA POR OTRA DE LA MISMA NATURALEZA CON OTRA ASEGURADORA, EL DERECHO DE EXTENDER, HASTA POR UN PERÍODO DE DOS (2) AÑOS, LA COBERTURA PARA LAS RECLAMACIONES INICIADAS CONTRA LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS QUE ÉSTOS CONOZCAN, O DEBIERAN CONOCER HABRÍAN DE SER INICIADAS, POR PRIMERA VEZ CON POSTERIORIDAD A LA EXPIRACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO TALES RECLAMACIONES SE FUNDAMENTEN EN ACTOS INCORRECTOS OCURRIDOS EXCLUSIVAMENTE DURANTE LA ÚLTIMA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

LA EXTENSIÓN DEL PERÍODO DE RECLAMACIONES SE RIGE POR LOS MISMOS TÉRMINOS, CONDICIONES, EXCLUSIONES Y LÍMITES ASEGURADOS DEL ÚLTIMO PERÍODO DURANTE EL CUAL ESTUVO VIGENTE LA PÓLIZA, DE MANERA QUE CUALQUIER RECLAMACIÓN PRESENTADA EN CONTRA DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS DENTRO DEL PERÍODO EXTENDIDO SE CONSIDERARÁ COMO PRESENTADA DURANTE LA ÚLTIMA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y, EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD QUE OPERA PARA ESTE PERÍODO EXTENDIDO SERÁ EL QUE CONTINÚE DISPONIBLE A LA EXPIRACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA ÚLTIMA PÓLIZA. EL OTORGAMIENTO DE ESTE

AMPARO NO SUPONE DE NINGUNA FORMA UN REINSTALAMIENTO DEL VALOR ASEGURADO O LÍMITE DE RESPONSABILIDAD ASEGURADO.

ESTE AMPARO OPERARÁ POR SOLICITUD ESCRITA DE LA ENTIDAD TOMADORA REALIZADA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, CON EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL QUE SE ESTABLEZCA PARA EL EFECTO. SIN EMBARGO, ESTA EXTENSIÓN NO PROCEDERÁ EN NINGÚN CASO CUANDO QUIERA QUE LA PÓLIZA HAYA TERMINADO AUTOMÁTICAMENTE POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, POR INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA GARANTÍA A CARGO DE LA ENTIDAD TOMADORA O ALGUNO DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS, O POR MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

CUMPLIDAS LAS CONDICIONES ANTERIORES, ASEGURADORA SOLIDARIA:

- A. NO PODRÁ NEGARSE A EMITIR EL ANEXO RESPECTIVO.
- B. NO PODRÁ CANCELARLO UNA VEZ EMITIDO.
- C. MANTENDRÁ VIGENTE EL ANEXO HASTA CUANDO SE AGOTE LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA LA ÚLTIMA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, O SE AGOTE EL PERÍODO EXTENDIDO OTORGADO, LO QUE SUCEDA PRIMERO.

EN CASO DE QUE LA ENTIDAD TOMADORA NO CUMPLA CON TODAS Y CADA UNA DE LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA LA CONTRATACIÓN DE ESTE AMPARO, INCLUIDO EL TÉRMINO PREVISTO PARA ADQUIRIRLO, ASEGURADORA SOLIDARIA QUEDARÁ LIBERADA DE SU OBLIGACIÓN DE OTORGARLO.

1.2.3 ENTIDADES ADSCRITAS O VINCULADAS BAJO ESTE AMPARO SE OTORGA COBERTURA A LOS FUNCIONARIOS DE ENTIDADES ADSCRITAS O VINCULADAS A LA ENTIDAD TOMADORA QUE HAYAN SIDO INCLUIDAS COMO TALES EN LA CARÁTULA O LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

SERÁN OBJETO DE COBERTURA TAMBIÉN LOS FUNCIONARIOS DE LAS ENTIDADES QUE EN EL FUTURO LLEGUEN A SER ADSCRITAS O VINCULADAS, A PARTIR DE LA ACEPTACIÓN ESCRITA DE ASEGURADORA SOLIDARIA. EN ESTE EVENTO, LA COBERTURA QUEDARÁ SUPEDITADA AL PREVIO PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE.

1.2.4 ABSORCIÓN, FUSIÓN O TRASLADO DE FUNCIONES

EN CASO DE QUE LA ENTIDAD TOMADORA SEA ABSORBIDA O FUSIONADA, O QUE LAS FUNCIONES QUE DESARROLLA SEAN TRASLADADAS A OTRA ENTIDAD, LA COBERTURA TERMINARÁ A PARTIR DE LA ABSORCIÓN, FUSIÓN O TRASLADO DE FUNCIONES.

SI SE TRATA DE UN TRASLADO PARCIAL DE FUNCIONES, LA TERMINACIÓN DE LA COBERTURA OPERARÁ RESPECTO DE LAS FUNCIONES QUE DEJEN DE ESTAR BAJO LA COMPETENCIA DE LA ENTIDAD TOMADORA. SI LAS FUNCIONES DE LA ENTIDAD TOMADORA SON MODIFICADAS DE MANERA QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO, SE DEBERÁ PROCEDER SEGÚN LO PREVISTO PARA ESA CIRCUNSTANCIA. SI SE AGREGAN FUNCIONES, LA COBERTURA RESPECTO DE LAS NUEVAS FUNCIONES QUEDA CONDICIONADA A LA APROBACIÓN DE ASEGURADORA SOLIDARIA.

1.3 AMPAROS CONTRATABLES MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

1.3.1 RESPONSABILIDAD POR CULPA GRAVE

CON SUJECCIÓN A LAS DEMÁS CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA, BAJO ESTE AMPARO SE CUBRE EL DETRIMENTO PATRIMONIAL CAUSADO POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS A QUE HACEN REFERENCIA LOS AMPAROS 1.1.1 Y 1.1.3, CUANDOQUIERA QUE SEAN DECLARADOS CIVIL, ADMINISTRATIVA, PENAL O FISCALMENTE RESPONSABLES DE TAL DETRIMENTO A TÍTULO DE CULPA GRAVE.

SE CUBREN TAMBIÉN, HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, LOS COSTOS Y GASTOS DEL PROCESO PREVISTOS EN EL NUMERAL 1.2.1 CUANDO TALES PROCESOS SE ADELANTEN POR RESPONSABILIDAD A TÍTULO DE CULPA GRAVE.

1.3.2 GASTOS DE DEFENSA PARA INSTANCIAS PREVIAS

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 1.2.1.1 Y HASTA EL LÍMITE ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, BAJO ESTE AMPARO SE CUBREN LOS HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADO QUE SE CAUSEN EN LA DEFENSA DEL FUNCIONARIO ASEGURADO EN LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR SURTIDA CON ANTELACIÓN A LA APERTURA DE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN, O EN TRATÁNDOSE DE PROCESOS PENALES, CON ANTELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DE ACUSACIÓN O LA CITACIÓN A AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN, SEGÚN EL PROCEDIMIENTO DE QUE SE TRATE.

1.3.3 SERVIDORES PÚBLICOS DESVINCULADOS DE LA EMPRESA TOMADORA

CON SUJECCIÓN A LAS DEMÁS CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA, BAJO ESTE AMPARO SE CUBRE A LOS FUNCIONARIOS QUE HUBIEREN ESTADO ASEGURADOS PERO QUE SE ENCUENTREN DESVINCULADOS DE LA ENTIDAD TOMADORA PARA EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTE LA RECLAMACIÓN EN SU CONTRA, SIEMPRE Y CUANDO DICHA RECLAMACIÓN SEA CONOCIDA POR ELLOS, O ELLOS DEBIERAN CONOCER QUE HABRÍA DE SER FORMULADA EN SU CONTRA, POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y, LOS ACTOS INCORRECTOS COMETIDOS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS HAYAN OCURRIDO CON POSTERIORIDAD AL INICIO DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD ESTABLECIDA EN LA CARÁTULA O LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA.

1.3.4 RECLAMACIONES DERIVADAS DE PRÁCTICAS DE DISCRIMINACIÓN LABORAL

CON SUJECCIÓN A LAS DEMÁS CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA, BAJO ESTE AMPARO SE CUBREN LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE PRÁCTICAS DE DISCRIMINACIÓN LABORAL QUE, POR RAZÓN DE UN ACTO INCORRECTO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO O EL PERÍODO DE RETRACTIVIDAD OTORGADO, SE PRESENTEN CONTRA CUALQUIER FUNCIONARIO ASEGURADO POR O EN NOMBRE DE OTRO TRABAJADOR DE LA ENTIDAD TOMADORA, AL TENOR DE LO DISPUESTO POR LAS NORMAS LEGALES, PARTICULARMENTE, LA LEY 1010 DE 2006, SIEMPRE Y CUANDO LAS RECLAMACIONES SEAN CONOCIDAS POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS, O ÉSTOS DEBIERAN CONOCER QUE HABRÍAN DE SER INICIADAS EN SU CONTRA, POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

NO CONSTITUYEN RECLAMACIONES CUBIERTAS BAJO ESTE AMPARO LAS QUE TENGAN POR OBJETO EL RECONOCIMIENTO DE SALARIOS, PRESTACIONES, INDEMNIZACIONES Y DEMÁS RETRIBUCIONES O COMPENSACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO EMANADAS DE UN CONTRATO DE TRABAJO, NI AQUELLAS DERIVADAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO O ENFERMEDADES LABORALES.

1.3.5 HONORARIOS DE DEFENSA POR DESACATO DE FALLO DE TUTELA

CON SUJECCIÓN A LAS DEMÁS CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA, BAJO ESTE AMPARO SE OTORGA COBERTURA A LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS, HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA O LAS CONDICIONES PARTICULARES, POR LOS HONORARIOS, PROFESIONALES DE ABOGADO QUE SE CAUSEN EN LA DEFENSA DE UN INCIDENTE DE DESACATO DE UN FALLO DE TUTELA, SIEMPRE Y CUANDO LA ACCIÓN DE TUTELA SEA CONOCIDA, O DEBIERA CONOCERSE QUE HABRÍA DE SER INICIADA, POR PRIMERA VEZ EN VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA Y, LOS ACTOS INCORRECTOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTE TAL ACCIÓN OCURRAN EN VIGENCIA DE ESTE SEGURO O DENTRO DEL PERÍODO DE RETROACTIVIDAD OTORGADO POR ÉL.

LOS HONORARIOS DE DEFENSA POR DESACATO DE FALLO DE TUTELA SE PAGARÁN EN LA FORMA EN QUE SE CONVENGA AL MOMENTO DE SU AUTORIZACIÓN POR PARTE DE ASEGURADORA SOLIDARIA.

2. EXCLUSIONES

SE EXCLUYEN DE LA COBERTURA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA LAS RECLAMACIONES QUE TENGAN ORIGEN O SE DERIVEN DE:

- 2.1 DOLO DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.
- 2.2 ACTOS INCORRECTOS COMETIDOS POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS QUE NO ESTÉN DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS PROPIAS DE SU CARGO.
- 2.3 VENTAJAS, BENEFICIOS, RETRIBUCIONES, REMUNERACIONES, PAGOS, COMISIONES, CONTRIBUCIONES, DONACIONES O FAVORES INDEBIDOS, IMPROCENTES O ILEGALES REALIZADOS POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS A CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA, U OBTENIDOS POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS SIN QUE TUVIESEN LEGALMENTE DERECHO A ELLOS O, EN CONTRA DE LO DISPUESTO EN LEYES, DECRETOS O EN LOS ESTATUTOS O NORMAS INTERNAS DE LA ENTIDAD TOMADORA.
- 2.4 HECHOS, CIRCUNSTANCIAS, EVENTOS O ACTOS INCORRECTOS QUE HAYAN CONOCIDO, O QUE HAYAN DEBIDO CONOCER, EL FUNCIONARIO ASEGURADO O LA ENTIDAD TOMADORA CON ANTELACIÓN A LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, CUYO CONOCIMIENTO HUBIESE INDUCIDO A UNA PERSONA RAZONABLE A CONCLUIR QUE LOS MISMOS PODRÍAN DAR LUGAR A UNA RECLAMACIÓN.
- 2.5 HECHOS, CIRCUNSTANCIAS, EVENTOS O ACTOS INCORRECTOS QUE HUBIEREN SIDO OBJETO DE INDAGACIONES, INVESTIGACIONES O PROCESOS ADELANTADOS Y CONOCIDOS CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, AÚN CUANDO TALES PROCEDIMIENTOS SE HUBIESEN ABIERTO, ADELANTADO, TERMINADO O FALLADO EN CONTRA DE PERSONAS DISTINTAS A LAS AHORA INVOLUCRADAS. SE EXCLUYE IGUALMENTE LA REAPERTURA DE INDAGACIONES, INVESTIGACIONES O PROCESOS QUE SE HUBIEREN ADELANTADO ANTES DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
- 2.6 ACTOS INCORRECTOS O CIRCUNSTANCIAS QUE YA HUBIESEN SIDO AVISADOS O RECLAMADOS O QUE SE ENCUENTREN RELACIONADOS CON CUALQUIER RECLAMACIÓN AVISADA O PRESENTADA BAJO UNA PÓLIZA DE SERVIDORES PÚBLICOS ANTERIOR A ESTA.
- 2.7 ACTOS INCORRECTOS DE FUNCIONARIOS DE CUALQUIER ENTIDAD ADSCRITA O VINCULADA OCURRIDOS ANTES DE LA FECHA EN QUE TAL ENTIDAD HAYA QUEDADO CUBIERTA BAJO ESTA PÓLIZA.
- 2.8 ACTUACIONES DE FUNCIONARIOS DESVINCULADOS DE LA ENTIDAD TOMADORA ANTES DE LA INICIACIÓN DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD INDICADA EN LA CARÁTULA O LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA.
- 2.9 PÉRDIDAS O FALTANTES CAUSADOS POR DEPRECIACIÓN O PÉRDIDA DE INVERSIONES PRODUCTO DE FLUCTUACIONES EN EL MERCADO FINANCIERO Y BURSÁTIL, POR LA COMPRAVENTA O NEGOCIACIÓN DE VALORES DE LA ENTIDAD TOMADORA O DE CUALQUIER COMPAÑÍA, POR EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS Y LA RECUPERACIÓN DE CARTERA.
- 2.10 INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN DE CARÁCTER CONTRACTUAL ADQUIRIDA POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS O LA ENTIDAD TOMADORA. SE EXCLUYEN TAMBIÉN TODAS LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE CONTRATOS QUE SE ENCUENTREN AMPARADOS POR PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO.
- 2.11 GARANTÍAS O AVALES PERSONALES OTORGADOS POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS.
- 2.12 MULTAS, SANCIONES PENALES O SANCIONES ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS A LA ENTIDAD TOMADORA O A LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS.
- 2.13 RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ASEGURADOS, LA ENTIDAD TOMADORA Y/O DE CUALQUIER ENTIDAD ADSCRITA O VINCULADA A LA ENTIDAD TOMADORA.

- 2.14 INDAGACIONES, INVESTIGACIONES O PROCESOS EN GENERAL ADELANTADOS POR ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD TOMADORA.
- 2.15 DEMANDAS E INDEMNIZACIONES POR CONDENAS EN CONTRA DE LA ENTIDAD TOMADORA DE LA PÓLIZA, SALVO QUE PREVIAMENTE SE HUBIESE DECLARADO LA RESPONSABILIDAD DE ALGÚN FUNCIONARIO ASEGURADO POR ACTOS INCORRECTOS CUBIERTOS BAJO ESTA PÓLIZA. EN NINGÚN CASO SE CUBREN LOS COSTOS Y GASTOS DEL PROCESO INCURRIDOS POR LA ENTIDAD TOMADORA.
- 2.16 LA VIOLACIÓN DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL QUE IMPONGA OBLIGACIONES A CARGO DE LA ENTIDAD TOMADORA DERIVADAS DEL RÉGIMEN DE PRESTACIONES SOCIALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL.
- 2.17 PENSIONES, PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS O PROGRAMAS DE BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN TODO O EN PARTE A FAVOR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ENTIDAD TOMADORA.
- 2.18 ACCIDENTES DE TRABAJO O ENFERMEDAD LABORAL.
- 2.19 LESIONES PERSONALES, ENFERMEDAD, MUERTE, TRASTORNOS EMOCIONALES Y DAÑO MORAL CAUSADOS A CUALQUIER PERSONA.
- 2.20 INJURIA, CALUMNIA, ATENTADO AL HONOR, INTIMIDAD O PROPIA IMAGEN.
- 2.21 DAÑO MATERIAL, MERMAS, DESAPARICIÓN, DIFERENCIAS DE INVENTARIO O DESTRUCCIÓN DE VALORES Y BIENES TANGIBLES DE LA ENTIDAD TOMADORA O DE TERCEROS POR FALTA DE MANTENIMIENTO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA, INCLUYENDO LA PÉRDIDA DE USO DE LOS MISMOS.
- 2.22 DAÑOS O PÉRDIDAS OCASIONADAS POR AUTOMOTORES DE USO TERRESTRE, AERONAVES, EMBARCACIONES, MAQUINARIA PESADA Y SIMILARES.
- 2.23 DAÑOS O PÉRDIDAS CAUSADOS POR ASBESTOS EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, ASÍ COMO LOS DAÑOS RESULTANTES DE OPERACIONES Y ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN EXPOSICIÓN A FIBRAS DE AMIANTO.
- 2.24 DAÑOS O PÉRDIDAS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACIÓN, FILTRACIÓN O POLUCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, DE CUALQUIER CLASE, Y POR OTRAS ALTERACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O POR RUIDO.
- 2.25 REACCIÓN NUCLEAR, EXPLOSIONES NUCLEARES, RADIACIÓN IONIZANTE O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA CAUSADA POR COMBUSTIBLE NUCLEAR O RESIDUOS NUCLEARES PROVENIENTES DE LA REACCIÓN DE MATERIAS NUCLEARES.
- 2.26 GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (EXISTA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, INSURRECCIÓN, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, HUELGA, CONMOCIÓN CIVIL, GOLPE DE ESTADO CIVIL O MILITAR, LEY MARCIAL, ASONADA O CONFISCACIÓN O DESTRUCCIÓN POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD GUBERNAMENTAL O PÚBLICA LEGÍTIMAMENTE CONSTITUIDA.
- 2.27 LAVADO DE ACTIVOS, RECEPCIÓN, LEGALIZACIÓN U OCULTAMIENTO DE BIENES PROVENIENTES DE ACTIVIDADES ILEGALES O EL PRODUCTO DE LA ENAJENACIÓN DE ÉSTOS.
- 2.28 INFRACCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.
- 2.29 SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO.
- 2.30 ACCIONES DE TUTELA.
- 2.31 UTILIZACIÓN INDEBIDA DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA Y CONFLICTOS DE INTERÉS.
- 2.32 LA FALTA DE CONTRATACIÓN O LA CONTRATACIÓN DEFICIENTE O INSUFICIENTE DE SEGUROS.

3. LÍMITE TEMPORAL DE LA COBERTURA

LA RESPONSABILIDAD AMPARADA POR LA PRESENTE PÓLIZA SÓLO APLICARÁ CON RESPECTO A RECLAMACIONES INICIADAS EN CONTRA DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS DE LAS CUALES ÉSTOS TENGAN CONOCIMIENTO, O DEBIERAN TENER CONOCIMIENTO DE QUE HABRÍAN DE SER INICIADAS, POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, POR ACTOS INCORRECTOS OCURRIDOS DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL INICIO DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD Y LA FECHA DE EXPIRACIÓN DE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

DE OTORGARSE LA EXTENSIÓN DEL PERÍODO DE RECLAMACIONES DESCRITA EN EL NUMERAL 1.2.2., SE AMPARARÁ LA RESPONSABILIDAD RESPECTO DE RECLAMACIONES INICIADAS EN CONTRA DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS DE LAS CUALES ÉSTOS TENGAN CONOCIMIENTO, O DEBIERAN TENER CONOCIMIENTO, POR PRIMERA VEZ DENTRO DE LA VIGENCIA DEL PERÍODO EXTENDIDO CONTRATADO, SIEMPRE QUE LOS ACTOS INCORRECTOS HAYAN OCURRIDO DURANTE EL ÚLTIMO PERÍODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

4. LÍMITE TERRITORIAL DE LA COBERTURA

LA COBERTURA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA OPERA EXCLUSIVAMENTE RESPECTO DE RECLAMACIONES O PROCESOS ADELANTADOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR POR AUTORIDADES COLOMBIANAS, DE MANERA QUE LA LEY APLICABLE SERÁ SIEMPRE LA COLOMBIANA.

5. LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD

A. LÍMITE POR EVENTO

LA RESPONSABILIDAD DE ASEGURADORA SOLIDARIA DERIVADA DE UN MISMO SINIESTRO NO EXCEDERÁ EL LÍMITE ASEGURADO POR EVENTO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE PROCESOS INICIADOS, TODAS LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE UN MISMO ACTO INCORRECTO SE CONSIDERARÁN COMO UN SOLO EVENTO, DE MANERA QUE ESTARÁN SUJETAS A UN ÚNICO LÍMITE ASEGURADO POR EVENTO.

ASÍ MISMO, CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE RECLAMANTES, PROCESOS INICIADOS O FUNCIONARIOS ASEGURADOS VINCULADOS O DECLARADOS RESPONSABLES, TODAS LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE UNA SERIE DE ACTOS INCORRECTOS QUE SE ENCUENTREN TEMPORAL, LÓGICA O CAUSALMENTE CONECTADOS POR CUALQUIER HECHO, CIRCUNSTANCIA O SITUACIÓN SE CONSIDERARÁN UN MISMO EVENTO, DE MANERA QUE ESTARÁN SUJETAS A UN ÚNICO LÍMITE ASEGURADO POR EVENTO.

ESTAS MISMAS REGLAS APLICARÁN RESPECTO DE LOS COSTOS Y GASTOS DEL PROCESO LOS CUALES ESTARÁN SUJETOS A UN ÚNICO SUBLÍMITE POR EVENTO.

B. LÍMITE AGREGADO POR VIGENCIA

LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE ASEGURADORA SOLIDARIA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA NO EXCEDERÁ EL LÍMITE AGREGADO POR VIGENCIA FIJADO EN LA CARÁTULA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, INCLUSO EN CASO DE QUE SE HAYA CONTRATADO EL PERÍODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES, E INDEPENDIEMENTE DEL NÚMERO DE RECLAMANTES, PROCESOS INICIADOS O FUNCIONARIOS ASEGURADOS VINCULADOS O DECLARADOS RESPONSABLES.

EL LÍMITE AGREGADO SE REDUCIRÁ EN LA SUMA DE LOS MONTOS DE LAS INDEMNIZACIONES PAGADAS DURANTE LA VIGENCIA Y, ASEGURADORA SOLIDARIA NO ESTARÁ OBLIGADA, EN NINGÚN CASO, A PAGAR INDEMNIZACIÓN ALGUNA UNA VEZ ÉSTE HAYA SIDO AGOTADO.

6. DEDUCIBLE

ASEGURADORA SOLIDARIA SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR EXCLUSIVAMENTE LA PÉRDIDA QUE EXCEDA DEL DEDUCIBLE FIJADO EN LA CARÁTULA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA.

PARA LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE UN MISMO ACTO INCORRECTO O DE UNA SERIE DE ACTOS INCORRECTOS QUE BAJO LA PRESENTE PÓLIZA SE CONSIDEREN UN SOLO EVENTO, SE APLICARÁ UN SOLO DEDUCIBLE.

7. UNIDAD DE EVENTO

CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE RECLAMANTES, PROCESOS INICIADOS O FUNCIONARIOS ASEGURADOS VINCULADOS O DECLARADOS RESPONSABLES, TODAS LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE UN MISMO ACTO INCORRECTO, O DE UNA SERIE DE ACTOS INCORRECTOS QUE SE ENCUENTREN TEMPORAL, LÓGICA O CAUSALMENTE CONECTADOS POR CUALQUIER HECHO, CIRCUNSTANCIA O SITUACIÓN, SE CONSIDERARÁN UN MISMO EVENTO.

LA RECLAMACIÓN DE UNA PÉRDIDA SE CONSIDERARÁ CONOCIDA POR PRIMERA VEZ POR EL FUNCIONARIO ASEGURADO EN LA FECHA EN QUE ÉSTE HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE LA PRIMERA DEL CONJUNTO DE RECLAMACIONES, SIN IMPORTAR SI TAL FECHA TUVO LUGAR DURANTE O CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

CUANDO LA ENTIDAD TOMADORA O LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS HAYAN DADO AVISO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE CIRCUNSTANCIAS QUE PUEDAN DAR LUGAR A UNA RECLAMACIÓN, SI TAL RECLAMACIÓN LLEGARE EFECTIVAMENTE A FORMULARSE CONTRA ALGÚN FUNCIONARIO ASEGURADO, SE CONSIDERARÁ CONOCIDA POR ÉSTE EN LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA EN QUE FUE DADO EL AVISO DE LAS CIRCUNSTANCIAS.

8. DECLARACIONES RETICENTES O INEXACTAS

LA ENTIDAD TOMADORA ESTÁ OBLIGADA A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN EL ESTADO DE RIESGO. LA RETICENCIA O INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS RELACIONADAS CON ÉSTE PRODUCEN LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

9. CONSERVACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS Y LA ENTIDAD TOMADORA ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD, UNO U OTRO DEBERÁN NOTIFICAR POR ESCRITO A ASEGURADORA SOLIDARIA CUALQUIER MODIFICACIÓN EN EL RIESGO ASEGURADO EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, ASEGURADORA SOLIDARIA PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SÓLO LA MALA FE DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS O DE LA ENTIDAD TOMADORA DARÁ DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

10. OBLIGACIONES EN CASO DE RECLAMACIÓN O DE TENER CONOCIMIENTO DE ALGUNA CIRCUNSTANCIA QUE PODRÍA DAR ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN O PROCESO:

A. LA ENTIDAD TOMADORA Y LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS DEBERÁN DAR NOTICIA A ASEGURADORA SOLIDARIA, DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYAN CONOCIDO O DEBIDO CONOCER, DE CUALQUIER RECLAMACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL O DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE PODRÍA DAR ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN O PROCESO EN SU CONTRA COMO RESULTADO DE UN ACTO INCORRECTO.

B. LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS DEBERÁN ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ADELANTE UNA ADECUADA DEFENSA DE SUS INTERESES Y LOS DE ASEGURADORA SOLIDARIA, Y DEBERÁN MANTENER A

ASEGURADORA SOLIDARIA PERMANENTEMENTE INFORMADA SOBRE EL DESARROLLO DE LAS RECLAMACIONES Y PROCESOS ASÍ COMO DE LAS ACTIVIDADES QUE ADELANTEN SUS APODERADOS JUDICIALES.

- C. LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS DEBERÁN SUMINISTRAR OPORTUNAMENTE A ASEGURADORA SOLIDARIA LA INFORMACIÓN, DOCUMENTOS, SOPORTES CONTABLES Y TRIBUTARIOS Y DEMÁS PRUEBAS QUE SEAN PROCEDENTES E IDÓNEAS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.
 - D. LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS NO PODRÁN ADMITIR SU RESPONSABILIDAD, NI LLEVAR A CABO ACUERDOS DE CARÁCTER CONCILIATORIO O TRANSACCIONAL, NI INCURRIR EN COSTOS O GASTOS DE AQUELLOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE ASEGURADORA SOLIDARIA.
- EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS ANTERIORES OBLIGACIONES FACULTARÁ A ASEGURADORA SOLIDARIA PARA REDUCIR LA INDEMNIZACIÓN EN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE FUEREN OCASIONADOS.

11. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

EL FUNCIONARIO ASEGURADO PERDERÁ TODO DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN DERIVADA DE LA PRESENTE PÓLIZA CUANDO:

- A. EMPLEE MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O PRUEBAS FALSAS PARA SUSTENTAR UNA RECLAMACIÓN O PARA DERIVAR ALGÚN BENEFICIO DE LA PRESENTE PÓLIZA.
- B. OMITA DECLARAR LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE EL MISMO INTERÉS ASEGURADO Y EL MISMO RIESGO.
- C. RENUNCIE AL DERECHO CONTRA TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO ESCRITO DE ASEGURADORA SOLIDARIA.

12. DEFENSA DE LA RECLAMACIÓN EN CONTRA DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS

ASEGURADORA SOLIDARIA, PREVIO CONSENTIMIENTO ESCRITO, PAGARÁ LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE INCURRAN LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS EN LA DEFENSA DE CUALQUIER RECLAMACIÓN FORMULADA EN SU CONTRA SEGÚN SE INDICA EN EL AMPARO 1.2.1, SIEMPRE Y CUANDO LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE DEN ORIGEN A LAS RECLAMACIONES NO SE ENCUENTREN DESPROVISTOS DE COBERTURA O EXCLUIDOS DE ELLA.

SI ASEGURADORA SOLIDARIA LLEGARE A DESEMBOLSAR COSTOS Y GASTOS QUE CON POSTERIORIDAD SE DETERMINASE QUE NO ESTÁN CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA, LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS DEBERÁN REEMBOLSAR A LA ASEGURADORA LA TOTALIDAD DE LOS MISMOS.

ASEGURADORA SOLIDARIA SÓLO PAGARÁ LOS COSTOS Y GASTOS QUE PREVIAMENTE HAYA AUTORIZADO POR ESCRITO, NO OBSTANTE, LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS QUEDAN AUTORIZADOS PARA REALIZAR LOS GASTOS RAZONABLES QUE FUEREN NECESARIOS PARA PROTEGER EVIDENCIA O RESGUARDAR SU POSICIÓN FRENTE A EVENTUALES RECLAMACIONES, SI POR LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE PRESENTEN LOS HECHOS NO FUERE POSIBLE OBTENER EL CONSENTIMIENTO DE LA ASEGURADORA DE MANERA OPORTUNA. SERÁ OBLIGACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS Y NO DE ASEGURADORA SOLIDARIA ASUMIR LA DEFENSA DE LA RECLAMACIÓN.

LA ASEGURADORA TENDRÁ EL DERECHO DE NOMBRAR EN CUALQUIER MOMENTO UN AJUSTADOR, UN REPRESENTANTE O UN ABOGADO Y DE HACER LAS INVESTIGACIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS. DE LA MISMA MANERA, TENDRÁ EL DERECHO, EN CUALQUIER MOMENTO, DE ENCARGARSE Y DE DIRIGIR, EN NOMBRE DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS, LA DEFENSA Y LAS NEGOCIACIONES TENDIENTES A OBTENER UNA CONCILIACIÓN O TRANSACCIÓN DE LAS RECLAMACIONES, O A FORMULAR EN NOMBRE DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS Y EN SU PROPIO BENEFICIO, DEMANDA DE RECONVENCIÓN O LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON EL FIN DE OBTENER COMPENSACIÓN POR PARTE DE TERCEROS.

ASEGURADORA SOLIDARIA NO CONCILIARÁ NI TRANSIGIRÁ RECLAMACIÓN ALGUNA SIN EL CONSENTIMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS. SIN EMBARGO, SI ÉSTOS SE REHÚSAN A PRESTAR COLABORACIÓN EN RELACIÓN CON UNA CONCILIACIÓN O TRANSACCIÓN SUGERIDA POR ASEGURADORA SOLIDARIA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA NO EXCEDERÁ DEL IMPORTE DE LA CONCILIACIÓN O TRANSACCIÓN PROPUESTA, MÁS LOS COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS HASTA LA FECHA DE LA NO ACEPTACIÓN DE SU PROPUESTA POR PARTE DEL FUNCIONARIO ASEGURADO.

EN CASO DE QUE EN EJERCICIO DE SU DERECHO ASEGURADORA SOLIDARIA HAYA ASUMIDO LA DEFENSA DEL FUNCIONARIO ASEGURADO, SERÁ IGUALMENTE SU DERECHO DEVOLVERLE A ÉSTE EL CONTROL DE LA DEFENSA DE LA RECLAMACIÓN EN CUALQUIER MOMENTO EN QUE LO CONSIDERE PERTINENTE, SIN QUE EL FUNCIONARIO ASEGURADO PUEDA NEGARSE A RETOMAR DICHA DEFENSA.

13. DISTRIBUCIÓN

EN EL EVENTO DE QUE EN UNA RECLAMACIÓN BAJO LA PÓLIZA UNA PARTE RESULTE CUBIERTA POR ELLA Y OTRA PARTE NO, ASEGURADORA SOLIDARIA INDEMNIZARÁ SOLAMENTE LA PARTE CUBIERTA.

CUANDO FUEREN VARIOS LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS INVOLUCRADOS EN UN PROCESO, LA ENTIDAD TOMADORA DETERMINARÁ CÓMO DEBE DISTRIBUIRSE ENTRE ELLOS EL LÍMITE ASEGURADO PARA LOS COSTOS Y GASTOS DEL PROCESO.

14. SUBROGACIÓN Y REPETICIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, ASEGURADORA SOLIDARIA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO DISTINTAS DE LA ENTIDAD TOMADORA Y LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS.

TANTO LA ENTIDAD TOMADORA COMO LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS, A PETICIÓN DE LA ASEGURADORA, DEBERÁN HACER TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN Y SERÁN RESPONSABLES DE LOS PERJUICIOS QUE LE ACARREARE A ASEGURADORA SOLIDARIA SU FALTA DE DILIGENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN. EN TODO CASO, SI SU CONDUCTA ES DE MALA FE, PERDERÁN EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

LA ASEGURADORA PODRÁ REPETIR CONTRA LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS EL IMPORTE DE LAS INDEMNIZACIONES QUE HAYA DEBIDO SATISFACER COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA POR PARTE DEL PERJUDICADO O SUS DERECHOHABIENTES, CUANDO SE DESCUBRA QUE EL DAÑO O PERJUICIO CAUSADO AL TERCERO SE DEBIÓ A CONDUCTAS DOLOSAS O EXCLUIDAS DE LA COBERTURA POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS.

15. PAGO DEL SINIESTRO

ASEGURADORA SOLIDARIA PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, CON SUJECCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

16. FORMULARIO DE SOLICITUD

PARA SUSCRIBIR ESTA PÓLIZA ASEGURADORA SOLIDARIA SE HA BASADO EN LA INFORMACIÓN Y LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN EL FORMULARIO DE SOLICITUD DE SEGURO, LOS CUESTIONARIOS COMPLEMENTARIOS, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN ENTREGADA Y SOMETIDA AL CONOCIMIENTO DE LA ASEGURADORA PARA ESE FIN. DICHAS DECLARACIONES CONSTITUYEN LA BASE DE LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO Y DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, Y POR TANTO, SE CONSIDERAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA.

17. REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR LOS CONTRATANTES EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 1071 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EN CASO DE QUE HAYA LUGAR A DEVOLUCIÓN DE PRIMAS NO DEVENGADAS, DICHA CIRCUNSTANCIA LE SERÁ INFORMADA AL TOMADOR.

18. PROCEDIMIENTO DE RENOVACIÓN

LA PRESENTE PÓLIZA NO SE RENOVARÁ AUTOMÁTICAMENTE. PARA SOLICITAR SU RENOVACIÓN, LA ENTIDAD TOMADORA DEBERÁ PROPORCIONAR A ASEGURADORA SOLIDARIA, POR LO MENOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO ANTES DE LA FECHA DE EXPIRACIÓN DE LA PÓLIZA, LA SOLICITUD DE SEGURO JUNTO CON LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA. CON BASE EN EL ESTUDIO DE ESTA INFORMACIÓN, LA ASEGURADORA DETERMINARÁ LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA NUEVA VIGENCIA.

19. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD Y DIRECCIÓN INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

20. LEGISLACIÓN SUPLETORIA

AQUELLOS ASPECTOS QUE NO SE ENCUENTREN REGULADOS POR ESTA PÓLIZA, SE APLICARÁN LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

21. REDUCCIÓN DE LA PRIMA POR DISMINUCIÓN DEL RIESGO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1065 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CASO DE DISMINUCIÓN DEL RIESGO, EL ASEGURADOR DEBERÁ REDUCIR LA PRIMA ESTIPULADA, SEGÚN LA TARIFA CORRESPONDIENTE, POR EL TIEMPO NO CORRIDO DEL SEGURO.

3. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA Y SIEMPRE QUE APAREZCAN EN NEGRILLA, BIEN EN SINGULAR O EN PLURAL, LOS TÉRMINOS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN TENDRÁN EL SIGUIENTE ALCANCE Y SIGNIFICADO:

▪ FUNCIONARIOS ASEGURADOS.

SON LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN LA EMPRESA TOMADORA DESDE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA O EL PERÍODO DE RETROACTIVIDAD OTORGADO, Y AQUELLOS QUE ENTRAREN A LABORAR EN LA ENTIDAD DENTRO DE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, SIEMPRE QUE DESEMPEÑEN LOS CARGOS RELACIONADOS EN LA CARÁTULA O LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA. LOS FUNCIONARIOS QUE

HABIENDO ESTADO ASEGURADOS SE HUBIEREN DESVINCULADO DE LA EMPRESA TOMADORA PARA EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTE LA RECLAMACIÓN EN SU CONTRA, SERÁN ASEGURADOS BAJO LA PÓLIZA SIEMPRE QUE SE CONTRATE EL AMPARO CORRESPONDIENTE Y APAREZCAN RELACIONADOS INDIVIDUALMENTE EN LA CARÁTULA O LAS CONDICIONES PARTICULARES.

NO SERÁ FUNCIONARIO ASEGURADO BAJO ESTA PÓLIZA NINGÚN CONSULTOR, CONTRATISTA, TRABAJADOR EN MISIÓN, AUDITOR EXTERNO, AGENTE O CUALQUIER PERSONA NATURAL QUE SE ENCUENTRE BAJO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ENTIDAD TOMADORA, SALVO QUE SE INCLUYA ESPECÍFICA Y TAXATIVAMENTE COMO ASEGURADO BAJO LA PÓLIZA CON LA ACEPTACIÓN EXPRESA DE ASEGURADORA SOLIDARIA.

LA ENTIDAD TOMADORA TENDRÁ EL CARÁCTER DE ASEGURADO EXCLUSIVAMENTE EN SU CONDICIÓN DE TITULAR DEL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES A QUE TUVIERE DERECHO EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN POR CULPA GRAVE CONTRA FUNCIONARIOS ASEGURADOS.

▪ **SERVIDOR PÚBLICO.**

ES TODA PERSONA NATURAL QUE EN CALIDAD DE EMPLEADO PÚBLICO, TRABAJADOR OFICIAL O EN CUALQUIER OTRO CARÁCTER AL TENOR DE LO DISPUESTO POR LA LEY 734 DE 2002 Y DEMÁS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN Y/O COMPLEMENTEN, LABORE EN LA ENTIDAD TOMADORA, SIEMPRE Y CUANDO SU CARGO SE ENCUENTRE ESPECÍFICAMENTE RELACIONADO EN LA CARÁTULA O LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA.

▪ **ENTIDAD TOMADORA.**

ES LA PERSONA JURÍDICA DE NATURALEZA PÚBLICA QUE SE DESIGNA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA Y A CUYO SERVICIO SE DESEMPEÑAN LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS.

▪ **ENTIDADES ADSCRITAS O VINCULADAS.**

SON LAS ENTIDADES QUE DE ACUERDO CON LA LEY TIENEN ESE CARÁCTER RESPECTO DE LA ENTIDAD TOMADORA, Y SE ENCUENTRAN INDICADAS EN LA CARÁTULA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA.

ASÍ MISMO, LAS QUE EN EL FUTURO LLEGAREN A ADQUIRIR EL CARÁCTER DE ADSCRITAS O VINCULADAS, A PARTIR DE SU ACEPTACIÓN POR ASEGURADORA SOLIDARIA Y DEL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE.

▪ **TERCERO.**

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA DISTINTA DE LA ENTIDAD TOMADORA QUE SUFRE UN DETRIMENTO PATRIMONIAL INDEMNIZABLE BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

▪ **ACTO INCORRECTO.**

ES LA ACCIÓN, OMISIÓN O EXTRALIMITACIÓN DE FUNCIONES EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES PROPIOS DEL CARGO, CONTRARIA A LA LEY Y A LAS NORMAS QUE SE IMPONEN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, GENERADORA DE UN DETRIMENTO PATRIMONIAL E IMPUTABLE A UNO O VARIOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS.

▪ **RECLAMACIÓN.**

- ✓ ES CUALQUIER QUEJA, NOTICIA, REQUERIMIENTO, TRÁMITE LEGAL O ADMINISTRATIVO O COMUNICACIÓN ESCRITA DIRIGIDA EN CONTRA DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS QUE PRETENDA HACERLOS RESPONSABLES DE UN DETRIMENTO PATRIMONIAL DERIVADO DE UN ACTO INCORRECTO COMETIDO O PRESUNTAMENTE COMETIDO POR ELLOS.
- ✓ LA NOTIFICACIÓN REALIZADA A LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS DE UN AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA O DE PROCESO EN SU CONTRA, COMO CONSECUENCIA DE UN ACTO INCORRECTO COMETIDO O PRESUNTAMENTE COMETIDO POR ELLOS.
- ✓ LA NOTIFICACIÓN REALIZADA A LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS DE UN AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN FISCAL O DE PROCESO EN SU CONTRA, COMO CONSECUENCIA DE UN ACTO INCORRECTO COMETIDO O PRESUNTAMENTE COMETIDO POR ELLOS.
- ✓ LA NOTIFICACIÓN REALIZADA A LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS DE SU VINCULACIÓN A UNA INVESTIGACIÓN O PROCESO PENAL, COMO CONSECUENCIA DE UN ACTO INCORRECTO COMETIDO O PRESUNTAMENTE COMETIDO POR ELLOS.
- ✓ LA NOTIFICACIÓN REALIZADA A LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS DE UNA DEMANDA DE CARÁCTER CIVIL, LABORAL, ARBITRAL O ADMINISTRATIVO EN SU CONTRA, COMO CONSECUENCIA DE UN ACTO INCORRECTO COMETIDO O PRESUNTAMENTE COMETIDO POR ELLOS.

▪ **PERÍODO DE RETROACTIVIDAD/RETROACTIVIDAD.**

ES EL PERÍODO TRANSCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, EL CUAL DELIMITA LA FECHA EN QUE DEBEN HABER OCURRIDO LOS ACTOS INCORRECTOS QUE DAN ORIGEN A LA RECLAMACIÓN PARA QUE ÉSTA GOCE DE COBERTURA BAJO EL PRESENTE SEGURO. SI LOS ACTOS INCORRECTOS QUE DAN ORIGEN A LA RECLAMACIÓN OCURREN CON ANTERIORIDAD A LA FECHA LÍMITE DE RETROACTIVIDAD PREVISTA EN ESTA PÓLIZA, ÉSTA NO ESTARÁ CUBIERTA POR ESTE SEGURO.

▪ **RECLAMACIONES DERIVADAS DE PRÁCTICAS DE DISCRIMINACIÓN LABORAL.**

SON AQUELLAS PRESENTADAS POR UN EMPLEADO DE LA ENTIDAD TOMADORA, COMO CONSECUENCIA DE ACOSO LABORAL, PERSECUCIÓN LABORAL, DISCRIMINACIÓN LABORAL, ENTORPECIMIENTO LABORAL, INEQUIDAD LABORAL Y DEMÁS PREVISIONES DE LA LEY 1010 DE 2006 Y OTRAS NORMAS QUE REGULEN LA MATERIA.

